PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

SELECCIÓN ABREVIADA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA.

SASI N.º 003 de 2024

OBJETO: Contratar, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la rama judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ADELANTARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN, TODA INTERACCIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR SOLO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTA PLATAFORMA.

BARRANQUILLA, DICIEMBRE DE 2024.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. 1

GENERALIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 5

1. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS. 5

2. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. 5

3. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA: 5

4. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES. 6

5. IDIOMA. 7

6. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. 7

7. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DE PERSONAS NATURALES. 8

8. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGAS POR LOS OFERENTES. 9

9. INFORMACIÓN INEXACTA. 9

10. INFORMACIÓN RESERVADA. 9

12. CONVERSIÓN DE MONEDAS. 10

13. ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS. 11

14. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN. 11

15. PROCEDIMIENTO PARA CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS. 13

16. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES. 13

17. PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD. 14

18. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL. 14

19. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II. 14

DEFINICIONES. 15

GENERALIDADES DEL CONTRATO. 19

1. OBJETO: 19

2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 19

3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC: 33

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO, SU RESPALDO PRESUPUESTAL, Y AUTORIZACIÓN REQUERIDA COMO CONSECUENCIA DEL PRIMERO: 34

5. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL: 35

6. FORMA DE PAGO: 36

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 37

8. PLAZO DE EJECUCIÓN: 38

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 38

10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: *44*

11. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: *45*

12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: *47*

- ***LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICADA:*** *48*

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES. **51**

REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO. **52**

1. CAPACIDAD JURÍDICA: *53*

2. CAPACIDAD FINANCIERA: *62*

3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: *64*

4. EXPERIENCIA: *65*

5. CUMPLIMIENTO DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS EN RELACIÓN CON LOS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS: *71*

6. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): *73*

7. ADOPCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RAMA JUDICIAL: *73*

FACTORES DE EVALUACIÓN; REGLAS DE LA SUBASTA INVERSA; CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR EL PUNTAJE Y LA OFERTA MÁS FAVORABLE; Y FACTORES DE DESEMPATE. **74**

1. EL FACTOR DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PRESENTE PROCESO. *74*

2. CONSIDERACIONES FRENTE A ELABORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. *74*

OFERTA **83**

1. PRESENTACIÓN. *83*

2. LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA. *84*

4. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA U OFERTA. *85*

5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. *85*

6. FORMA DE CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES. *85*

7. DEL OFRECIMIENTO ECONÓMICO. *85*

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LOS FACTORES DE DESEMPATE: *86*

9. INFORME DE HABILITACIÓN DE LOS OFERENTES: *86*

10. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y DECISIÓN DE ADMISIÓN O EXCLUSIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA: *87*

11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA: *87*

12. RETIRO DE LA OFERTA: *90*

13. INFORME DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: *90*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ADJUDICACIÓN, EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO..... 91

1. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. *91*

2. ADJUDICACIÓN. *91*

3. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. *92*

4. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN. *92*

5. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. *92*

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. *92*

7. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. *93*

8. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *93*

ACUERDOS COMERCIALES. 94

MINUTA DEL CONTRATO. 96

RIESGOS. 97

GARANTÍAS. 98

ADENDAS. 100

CRONOGRAMA. 101

CAPÍTULO I.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

GENERALIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

1. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas, en el Presente Proceso de Selección, para que desarrollen su actividad y realicen control social, de conformidad con el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015. Estas podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren pertinentes, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante su desarrollo, caso en el cual se les suministrará la información requerida cuando esta no se halle en la plataforma del SECOP II, a la cual se puede acceder por medio de la página web www.colombiacompra.gov.co o, propiamente, mediante el siguiente hipervínculo: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

2. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que incurran los interesados y proponentes con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas o a los informes de evaluación, la asistencia a audiencias públicas, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación están a cargo exclusivo de estos.

3. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, son documentos del proceso:

I. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
II. Los Estudios y Documentos Previos, así como también las modificaciones que se lleguen hacer a los mismos.
III. El Estudio o análisis del sector económico.
IV. El Aviso de Convocatoria.
V. El Proyecto de Pliego de Condiciones.
VI. El Acto Administrativo de Apertura del Proceso.
VII. El Oficio CSJATO24-5374, expedido el 29 de noviembre de 2024 por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, donde se pone de manifiesto que, en el presente caso, no se requiere de autorización de contrato.
VIII. Los anexos técnicos que complementen el contenido tanto del Proyecto de Pliegos de Condiciones como del Pliego de Condiciones definitivo.
IX. La Matriz de Riesgos.
X. Los documentos donde consten las respuestas a observaciones.
XI. Las adendas que sean efectuadas.
XII. Los formatos predispuestos por la Entidad para que los proponentes conformen sus propuestas.

XIII. Las ofertas que sean presentadas.
XIV. El informe preliminar de habilitación.
XV. El segundo informe de habilitación.
XVI. El informe de la Subasta Electrónica.
XVII. El acto por medio del cual se adjudica el contrato, o se declara desierto el proceso de selección.
XVIII. Los demás que se lleguen a producir en el desarrollo del proceso.

Los documentos en mención tendrán publicidad y estarán disponibles para la consulta por cualquier interesado a través de la plataforma SECOP II, a la que se puede acceder a través del siguiente hipervínculo https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

Se destaca que los estudios y documentos previos hacen parte del Pliego de Condiciones, por lo que es importante su consulta y conocimiento por los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de contradicción entre aquellos y el Pliego de Condiciones, prevalecerá este último.

Cada uno de los documentos del proceso es de acceso público –salvo reserva legal o información confidencial-, y estarán sujetos a observaciones por parte de los interesados, las cuales deberán formularse como se indique en el numeral subsiguiente.

4. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES.

Las correspondencias, comunicaciones, mensajes y observaciones que se realicen o surjan en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por medio virtual, en la Plataforma del SECOP II. En lo relativo a las observaciones sobre los documentos del proceso, estas deberán radicarse en la plataforma SECOP II, a través de la herramienta o pestaña “OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES”; por su parte, las observaciones al informe de evaluación se harán en la herramienta o pestaña de “ENVIAR OBSERVACIÓN”, que está en la ventana o campo de informes de evaluación; mientras que el resto de actuaciones serán realizadas por la herramienta o pestaña de “MENSAJES”.

La Entidad no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica o verbalmente, y en general, aquellas que se radiquen por medio distinto a la plataforma SECOP II. En este sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección, o estimen necesario pronunciarse sobre determinada actuación acaecida en su desarrollo, deberán formular su consulta, observación, solicitud de aclaración o inquietud a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Asimismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la Entidad a las consultas, observaciones, solicitudes de aclaración o inquietudes formuladas, serán publicadas en la plataforma del SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección, previo agotamiento de las oportunidades que la ley otorga a los interesados o proponentes, según el caso. En consecuencia, se realizará un único documento que consolide la totalidad de respuestas al conjunto de observaciones que se hayan recibido.

Pese a lo anterior, ante un evento de indisponibilidad de la Plataforma SECOP II, las comunicaciones, observaciones y/o aclaraciones deberán dirigirse a la Entidad por medio de correo electrónico, remitido a

la dirección electrónica nroblesc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso sobre el cual se dirige. Conforme a ello, una falla general que impida presentar observaciones y mensajes no repercutirá sobre el cronograma del proceso. La Entidad procederá a publicar en el SECOP II las observaciones que se presenten de esta forma, en razón de un evento de indisponibilidad.

Es importante resaltar que los interesados u oferentes deben respetar plenamente las oportunidades concedidas o previstas dentro del cronograma para elevar las manifestaciones pertinentes según el caso, pues de hacerlo de forma extemporánea, la Entidad se limitará a responder que no se atiende o no se atenderá lo manifestado por el interesado u oferente por el simple hecho de haber actuado de manera extemporánea.

5. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. En consecuencia, la oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano, por lo que, si están en otro idioma, deberán allegarse, en principio, junto a su traducción oficial.

Será responsabilidad del proponente acreditar que quien realizó la traducción oficial de los documentos allegados ostenta las calidades y requisitos previstos por el Decreto 382 de 1951 y la Ley 962 de 2005 para ser traductor e intérprete oficial, lo que conlleva la necesidad de allegar el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario, que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

Pese a lo anterior, la Entidad se acoge a lo dispuesto por la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, permitirá que los proponentes presenten traducciones simples al momento de presentar oferta, debiendo, necesariamente, dentro del término de subsanación, entregar la traducción oficial, la cual debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de que los proponentes deban acreditar fichas técnicas, especificaciones, manuales de uso o instrucciones de bienes, productos o servicios, bastará una traducción simple de los mismos, en concordancia con lo establecido por la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

6. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

En caso de que en la oferta se deba incluir algún documento público otorgado en el exterior, deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según el caso, por la Entidad competente, desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia. Es decir, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

En contraste, los documentos privados que hayan sido otorgados en el exterior no requieren apostilla o legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma antes indicada.

Por otra parte, si un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, no se solicitarán legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. Si en el país de origen existe una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla, se aceptará la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora. Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

7. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DE PERSONAS NATURALES.

En caso de que se requiera acreditar formación académica y experiencia de personas naturales, bien sea como factor habilitante de la propuesta, como factor puntuable o ponderable, o como aspecto que deba acreditarse para la ejecución del contrato, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla dará plena aplicación a lo dispuesto por la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 27 de diciembre del año 2023, salvo en lo que respecta a experiencia de los ingenieros y quienes tenga profesiones afines o auxiliares a la ingeniería, y a títulos otorgados en el exterior, donde sólo se optará por acreditar la validación.

En consecuencia:

-La experiencia profesional, tratándose de profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior. Se exceptúan de esta consideración las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012; al igual que las ingenierías y sus profesiones afines o auxiliares, las que se rigen por una norma especial, como lo es la Ley 842 de 2003, que en su artículo 12 (no derogado por el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, dada la especialidad de aquella) establece que: *"Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas"*.

-Lo anterior debe sistematizarse con lo dispuesto por la Ley 2043 de 2020, según la cual, se puede validar experiencia profesional la que sea producto del desarrollo o ejecución de prácticas profesionales, definidas en los términos del artículo 3 de la Ley en mención, con independencia a que tenga lugar antes de la

finalización del pensum o programa académico. Pero en este caso, la Entidad Beneficiaria deberá acreditar dicha experiencia.

-Para acreditar un título o formación académica obtenido en Colombia, se podrá allegar bien sea el diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo, siempre que tengan reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional.

-En el caso de título o formación académica obtenida en el exterior, se deberá allegar la convalidación correspondiente.

Por otra parte, tratándose de profesiones que requieran matrícula, tarjeta profesional, o cualquier otro requisito adicional para el ejercicio de la misma, se requerirá la acreditación de los mismos. A su vez, cuando existan profesiones que puedan ser objeto de sanciones disciplinarias como la suspensión en el ejercicio de la profesión o exclusión de la misma, se solicitará prueba de la ausencia de sanciones.

8. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGAS POR LOS OFERENTES.

De conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente: *"Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder.*

Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento."

9. INFORMACIÓN INEXACTA.

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

10. INFORMACIÓN RESERVADA.

Dado que la oferta y la documentación que con ella se acompaña debe hacerse pública en la Plataforma de SECOP II, será responsabilidad del oferente solicitar, por escrito, la reserva de aquellos documentos o aspectos que contengan información sujeta a reserva o con información confidencial, debiendo indicar la normativa que ampara su solicitud. A su vez, deberán dar clic en la casilla de confidencialidad, dispuesta por el SECOP II, al momento de presentar su oferta, y que de dicha manera el o los documentos inicialmente sean visibles únicamente para la Entidad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

La Entidad deberá verificar la pertinencia de la solicitud, para decidir si el documento o la información efectivamente están sujetos a reserva. De ser así, se aceptará la solicitud de reserva en el SECOP II, sin perjuicio de que la información sujeta a reserva sea conocida, para proceder con la evaluación de la oferta, por el personal que conforme el comité de evaluación y demás funcionarios o personas que participen en la evaluación y adjudicación. Si no se encuentra el mérito para calificar la información como reservada, no se aceptará la solicitud de reserva, y la información estará sujeta a publicidad.

11. DOCUMENTOS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O INTERLINEADOS.

Si un documento allegado presenta tachaduras, enmendaduras o interlineados no será tenido en cuenta, a menos que esté salvado con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento -al pie del documento-, más una nota aclaratoria -al margen del documento- donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

12. CONVERSIÓN DE MONEDAS.

La información financiera del oferente, los montos de la oferta económica y los valores de los contratos allegados para acreditar o validar la experiencia requerida deben estar expresados en pesos colombianos (COP).

En consecuencia, los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos, y adicionalmente en pesos colombianos. Para ello, si sus estados financieros originariamente están expresados en dólares americanos o estadounidenses (USD), deberán hacer la conversión con base en la TRM vigente al momento de la expedición de sus estados financieros (certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, lo que puede consultarse en el siguiente hipervínculo https://www.datos.gov.co/Econom-a-y-Finanzas/Tasa-de-Cambio-Representativa-del-Mercado-TRM/32sa-8pi3/explore/query/SELECT%20%60valor%60%2C%20%60unidad%60%2C%20%60vigenciadesde%60%2C%20%60vigenciahasta%60%0AORDER%20BY%20%60unidad%60%20ASC%20NULL%20LAST%2C%20%60vigenciadesde%60%20DESC%20NULL%20FIRST/page/filter) . Si están en una moneda distinta, en primer lugar, deberá hacerse la conversión de la moneda originaria a dólar americano o estadounidense, a través de la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ , teniendo como fecha de referencia aquella de expedición de sus estados financieros. Una vez hecha esta conversión, se debe proceder con la regla señalada para estados financieros expresados en dólares americanos o estadounidenses.

A su vez, deberán presentar la certificación firmada por el Representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de medida por disposición legal.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En relación con valores económicos de contratos utilizados para acreditar o validar la experiencia exigida, también se debe proceder con la conversión de la moneda. En dicho caso, si el valor del contrato se pactó en dólares americanos o estadounidenses (USD), se deberá convertir con base en la TRM vigente a la fecha de terminación del contrato, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si es una moneda distinta, en primer lugar, deberá hacer la conversión de la moneda originaria a dólar americano o estadounidense, a través de la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/, donde también tomarán como referencia la fecha de terminación del contrato. Una vez hecha esta conversión, se procederá con la regla señalada para contratos cuyo valor económico se fije en dólares americanos o estadounidenses (USD). Finalmente, para la expresión en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del monto que se obtenga en pesos colombianos, se dividirá tal monto entre el salario mínimo mensual legal del año en que se haya terminado el contrato. Para ello, la fuente consulta será el siguiente hipervínculo http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios.

13. ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS.

Una vez se produzca el cierre del proceso -fecha y hora límite para la presentación de ofertas-, la Entidad procederá a darle apertura a las ofertas oportunamente recibidas. Tras ello, en el SECOP II, se hará la publicación de la lista de oferentes generada por la plataforma, que hace las veces de acta de cierre, por lo cual no se requiere de la presencia de los proponentes.

La publicación del contenido del sobre 1 de las ofertas radicadas por los proponentes será de manera concomitante a la publicación del informe preliminar de habilitación. Por su parte, el contenido del sobre 2 será publicado tras la culminación de la audiencia o diligencia por medio de la cual se desarrolle la subasta inversa. De igual forma, tras dicha audiencia o diligencia también se publicará el informe de la subasta, donde constan los mejoramientos de ofertas económicas efectuados por quienes hayan hecho lances válidos. La publicidad de las ofertas pretende que los proponentes y demás interesados puedan consultarlas, salvo en lo que respecta a información reservada que cuente con aceptación por parte de la Entidad, y así tener la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de contradicción sobre la evaluación efectuada por el Comité Evaluador.

14. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y no hayan sido presentados de manera completa por el oferente, deberán ser solicitados por la Entidad, en cumplimiento de su deber de requerir a los oferentes para que procedan con la subsanación de su oferta, y el correlativo derecho que les asiste a los oferentes.

En consecuencia, ante la ausencia de requisitos o falta de documentos relativos a aspectos técnicos, financieros, jurídicos, y en general cualquier aspecto de tipo habilitante, la Entidad, dentro del informe de evaluación o por medio de mensaje en el SECOP II, procederá con el requerimiento a los oferentes que no acrediten tales aspectos o no hayan presentado la totalidad de documentos necesarios para habilitar su propuesta, para que procedan con la subsanación de su oferta, mediante la presentación de los documentos necesarios que acrediten esos factores habilitantes. La documentación deberá ser

presentada, en principio, dentro del término de tres (3) días hábiles que será otorgado para dar traslado del informe inicial de habilitación. En todo caso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente –numeral 12.1-, **en el presente Pliego de Condiciones se fijará la fecha y hora prevista en el cronograma para dar apertura al sobre 2 como el límite temporal para que los proponentes puedan efectuar subsanaciones (esta oportunidad se garantizará aún en el caso de que al publicar el segundo informe de habilitación no existan proponentes habilitados, o solamente esté habilitado un proponente).** Con base en una interpretación pro homine de la normativa que regula la subsanabilidad en procesos de selección abreviada adelantados por medio de subasta inversa, la Entidad NO limitará el número de oportunidades en que el proponente pueda proceder con la subsanación. Por lo tanto, existe un único límite para poder subsanar, el cual es de carácter temporal, consistente en, se reitera, en la fecha y hora prevista en el Pliego para la apertura del sobre 2. Si mediante adenda se modifica la fecha o la hora prevista para tal acto, también habrá modificación de la oportunidad límite para subsanar.

Para subsanaciones que tengan lugar después de la publicación del segundo informe de habilitación y antes de la fecha límite prevista para ejercer tal prerrogativa, se publicará un nuevo informe de habilitación, de manera previa a la publicación de la lista de oferentes habilitados y admitidos para participar en la Subasta Electrónica.

Si la Entidad, al proceder con el informe preliminar de habilitación, no advierte la necesidad de subsanar determinado aspecto, hallando con posterioridad su error u omisión, con independencia del motivo que haya permitido percatarse del mismo -actuación oficiosa o advertencia producto de una observación-, procederá con un nuevo informe preliminar o directamente con un requerimiento para que se proceda con la subsanación, otorgando un término de la misma extensión que el indicado con anterioridad (tres -3- días hábiles). Ante esta última circunstancia, de ser necesario, se harán los respectivos ajustes al cronograma.

En todo caso, al subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El resultado de la nueva verificación de los requisitos habilitantes se publicará en el SECOP II.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, no allegar información o documentos requeridos para subsanar la oferta produce el rechazo de la misma.

De igual forma, la Entidad podrá requerir al proponente para que presente las aclaraciones o explicaciones que estime pertinentes, las cuales podrán recaer, inclusive, sobre aspectos que otorguen puntaje. En estos casos, el proponente no podrá modificar, mejorar o adicionar la propuesta. Las aclaraciones o explicaciones se solicitarán en el informe preliminar de habilitación, y deberán hacerse durante el término de traslado del informe preliminar de habilitación. Al aclarar o explicar, los proponentes podrán allegar documentos que sirvan de fundamento del sentido en el que aclaran o explican un punto, salvo que se trate de documentos que se hayan previsto como necesarios para evaluar la oferta en aspectos ponderables. Si no se aclara o explica, o es insuficiente, la consecuencia será el rechazo de la propuesta, salvo que se disponga otra cosa en el desarrollo del Pliego de Condiciones.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Las oportunidades señaladas en este numeral no se oponen a que los proponentes, por iniciativa propia, procedan con la subsanación, aclaración o explicación, inclusive con anterioridad a la publicación del informe preliminar de habilitación.

Por último, desde lo formal, se insta a los oferentes para que las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones que deban realizar, se hagan por medio de la herramienta o ventana de "MENSAJES", dentro de la plataforma SECOP II. Esto, en cuanto facilita que su contenido sea anexado a la oferta por parte de la Entidad.

15. PROCEDIMIENTO PARA CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS.

En la evaluación de las propuestas, el personal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla que conforme el Comité de Evaluación y tenga a su cargo el análisis de los ofrecimientos económicos determinará si existen errores en el producto de las operaciones aritméticas de los precios de la misma, caso en el cual la Entidad hará las correcciones correspondientes.

Únicamente se entienden como errores aritméticos aquellos que se produzcan en el resultado la operación, y no a errores a la hora de determinar los dígitos, factores o valores base dentro de la misma. De igual manera, no se tendrá como error aritmético el que sea producto de determinar equivocadamente la operación, como restar cuando se debía sumar, o multiplicar cuando se debía dividir.

Las correcciones establecidas en las ofertas serán de forzosa aceptación para el proponente en relación con los precios, en caso de que se le adjudique el contrato. Si el adjudicatario se rehúsa a aceptarlas, se aplicarán todas las consecuencias que devengan de negarse, sin justa causa, a suscribir un contrato adjudicado, en cuyo caso se celebrará el contrato con el oferente que siga en el orden de elegibilidad, si la propuesta resulta igualmente favorable para la Entidad.

16. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, no existe grado de prevalencia entre capítulos, numerales, cláusulas o literales, por lo que debe haber una correcta sistematización entre ellos, en cuanto se complementen entre sí.

En caso de contradicción entre un título o denominación y su desarrollo o contenido, prevalecerá este último.

Para interpretar cualquier disposición del pliego de condiciones se deberá tener presente la finalidad concreta que se pretende satisfacer con el proceso que se cursa, así como también los fines y principios de la Contratación Estatal, los principios generales del derecho, los principios que rigen las actuaciones administrativas, los principios de derecho comercial y civil -en cuanto sean compatibles-, y los principios de la función administrativa. A su vez, se aplicarán los criterios de interpretación previstos por el Código Civil –arts. 1618 a 1624-.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

17. PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD.

Atendiendo al principio de economía, regulado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, una vez culmine determinada etapa u oportunidad dentro del proceso, la Entidad no volverá a ella, salvo que sea necesario sanear algún vicio que pueda invalidar la actuación. Por lo tanto, se insta a los interesados a que realicen observaciones sobre los documentos del proceso, así como también procedan a ofertar, subsanar, aclarar y justificar en las oportunidades contempladas por el Pliego y por la Ley. Pues de lo contrario, se procederá con el rechazo de plano o sencillamente no se atenderán las solicitudes elevadas, por el simple hecho de ser extemporáneas.

18. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL.

Si se modifica la fecha de cierre, la de referencia para determinar el momento en que tuvo que haberse expedido determinado documento exigido por el Pliego de Condiciones será la fecha inicialmente prevista como la de cierre del proceso, para brindar, de tal manera, una mayor oportunidad. Sin embargo, en lo relativo a la firmeza de los actos relacionados con el RUP (inscripción, renovación, actualización), esta será analizada con base en la efectiva fecha de cierre del proceso.

19. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II.

La Entidad garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva o confidencialidad. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicada en el Sistema Electrónico para Contratación Pública – SECOP II. Plataforma a la cual se puede ingresar, se reitera, a través del siguiente hipervínculo: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO II.

DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con lo indicado por el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Consiste en la decisión de cierre o final que adopta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, expresada por medio de un acto administrativo, a través del cual se determina cuál de los oferentes del proceso resulta ser el adjudicatario del contrato que se pretende celebrar.
Anexo	Anexo es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato sobre el cual versa el Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribe entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Contenido de la Oferta	Es el conjunto de documentos por medio de los cuales el proponente: i) Acredita los factores habilitantes señalados dentro del Pliego como necesarios para participar y/o habilitar su propuesta; II) Eleva y acredita los factores ponderables establecidos como los factores de escogencia del ofrecimiento más favorable.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Oferta	Es la propuesta presentada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Barranquilla, que contiene la intención inequívoca, y a partir de determinado momento, irrevocable, de participar dentro del proceso de selección y estar interesados en ser el contratista del negocio jurídico que pretende celebrar la Entidad.
Ofrecimiento más favorable	En el caso concreto, corresponde al ofrecimiento que, teniendo el mayor alcance para satisfacer plenamente la necesidad identificada, contenga el precio más bajo.
Pliego de Condiciones	Es Conjunto de reglas que rigen el Proceso de Contratación y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Orden de elegibilidad	Es la forma en que se ubican o clasifican las ofertas presentadas, de conformidad con la regla establecida para adjudicar el contrato.
Primer orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, presenta un ofrecimiento económico que además de permitir el mayor alcance en cuanto a cobertura de la necesidad, contiene el precio más bajo.
Proponente	Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o el grupo de personas, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio o unión temporal, que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Entidad	Hace referencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
Estudios y Documentos Previos	Son los documentos que elabora la entidad en la fase de planeación interna, y que sirven de soporte para elaborar el proyecto de pliegos, lo pliegos de condiciones y el contrato.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Factores habilitantes	Se refiere a aquellos requisitos de orden jurídico, de experiencia, financiero, y técnico, que se imponen como exigencia a todo aquel interesado que desee participar dentro del proceso para poder habilitar su propuesta. Son objeto de verificación.
Factores ponderables	Se refiere al ofrecimiento económico que elevan los proponentes, el cual será objeto de calificación o evaluación.
Factores de desempate	Son aquellos aspectos que se utilizan para romper el empate en puntaje entre dos o más ofertas habilitadas.
Requisitos NO subsanables	Son todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje.
Ficha técnica	Es el documento adjunto al pliego de condiciones que contiene a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. Y hace parte integrante del presente proceso de selección.
Subasta inversa	Es el mecanismo por el cual los interesados en ofrecer sus bienes y servicios realizan una puja dinámica, mediante la reducción sucesiva de sus precios durante un tiempo determinado.
Lance	Cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta, con lo que mejoran sucesivamente o de forma dinámica su ofrecimiento económico.
Margen mínimo	Valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.
Sobre 1	Es aquel sobre que contiene los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes, el cumplimiento de la ficha técnica, y los factores de desempate.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Sobre 2	Es aquel sobre que contiene el ofrecimiento económico inicial que eleva el proponente interesado en participar en la Subasta Inversa.

Nota: Esta lista no es taxativa. En el desarrollo del Pliego también existen pasajes donde se explica que debe entenderse por determinada expresión o denominación utilizada. Los términos no definidos con anterioridad ni en pasajes del pliego deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO III.

GENERALIDADES DEL CONTRATO.

1. OBJETO:

Contratar, en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la Rama Judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Consecuente con el objeto, el contrato a celebrar es un contrato de COMPRAVENTA.

2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El objeto contractual tiene como componente principal la venta o transferencia de los siguientes productos:

ITEM	DESCRIPCIÓN EQUIPOS ACTIVOS DE RED A ADQUIRIR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SWITCH COBRE 48 PUERTOS	Unidad	49
2	SWITCH COBRE 16 PUERTOS	Unidad	30
3	ROUTER FIBRA 14	Unidad	3
4	SWITCH FIBRA 18 PUERTOS	Unidad	2
5	ACCESS POINT INDOOR	Unidad	66
6	ACCESS POINT OUTDOOR	Unidad	7
7	ROUTER COBRE 8	Unidad	10
8	ROUTER COBRE 16	Unidad	20
9	CPE OUTDOOR	Unidad	13

Estos bienes deberán ajustarse plenamente las siguientes especificaciones técnicas que requiere la Entidad:

a) Especificaciones generales:

Todo bien debe ser original, nuevo, no remanufacturado, ni repotenciado.

Los equipos deben incluir el software necesario para su operación.

Los productos deberán ser de una misma marca, y cada uno de los ítems deberá ser una misma referencia.

b) Especificaciones técnicas particulares mínimas:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

b.1 Especificaciones aplicables a los switches cobre de 48 puertos:

Característica	Switch Cobre 48 Puertos
	ESPECIFICACIONES MINIMAS
Puertos fibra	6
Tipo puerto fibra	(4 SFP+) - (2 QSFP+)
Puertos cobre 10/100/1000	48
Tipo puerto cobre	1 GB
PoE	30W por puerto
Throughput	168 Gbps
VLANs	4094
Memoria Ram	128 MB
Almacenamiento	32 flash
Administración	CLI, Web GUI, SNMP
Altura	1 U
Tipo de almacenamiento	FLASH
Enrutamiento	OSPF, BGP
Consumo de energía	<= 800 W
Temperatura	(-20°C a 60°C)
Transceivers	Transceivers 1G / 10G / 25G / 40G / 100 G
	Nota: 2 POR EQUIPO
Otras Especificaciones	• Inspección ARP dinámica.
	• Configuración de políticas QoS L2 y L3
	• Protección de fuente IP.
	• Protección RA.
	• Cifrado AES-256 MACsec
	• Incluir los conectores ópticos para los puertos de fibra.
	• Cables de fibra óptica multimodo OM4 LC/LC (de 2m a 90 m)
Compatibilidad con estándares LAN	**Red**: IEEE 802.1d, IEEE 802.1p, IEEE 802.1q, IEEE 802.1X, IEEE 802.3x, ACLs, DHCP snooping.
	Certificación: ROHS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

b.2 Especificaciones aplicables a los switches cobre de 16 puertos:

Característica	Switch Cobre 16 Puertos
	ESPECIFICACIONES MINIMAS
Puertos fibra	2
Tipo puerto fibra	SFP+
Puertos cobre 10/100/1000	16
Tipo puerto cobre	1 GB
PoE	16W por puerto
Throughput	72 Gbps
VLANs	4094
Memoria Ram	256 MB
Almacenamiento	16 flash
Administración	CLI, Web GUI, SNMP
Altura	N/A
Tipo de almacenamiento	FLASH
Enrutamiento	OSPF, BGP
Consumo de energía	<= 316 W
Temperatura	(-40°C a +70°C)
Transceivers	Transceivers 1G / 10G / 25G /
	Nota: 2 POR EQUIPO
Otras Especificaciones	• Inspección ARP dinámica.
	• Configuración de políticas QoS L2 y L3
	• Protección de fuente IP.
	• Protección RA.
	• Cifrado AES-256 MACsec
	• Incluir los conectores ópticos para los puertos de fibra.
	• Cables de fibra óptica multimodo OM4 LC/LC (de 2m a 90 m)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Compatibilidad con estándares LAN	**Red**: IEEE 802.1d, IEEE 802.1p, IEEE 802.1q, IEEE 802.1X, IEEE 802.3x, ACLs, DHCP snooping.
	Certificación: ROHS

b.4 Especificaciones aplicables a los Access point indoor:

Característica	**ACCESS POINT INDOOR**
	ESPECIFICACIONES MINIMAS
Especificaciones para antena de radio Wi-Fi	Debe ser un punto de acceso de mínimo dos radios simultáneos (2,4GHz, 5GHz) WIFI 6 (anteriormente denominado 802.11ax) MIMO 2x2
	Debe ser compatible con estándares 802.11b, 802.11a/g/n/ac
	Debe soportar mínimo 256 dispositivos conectados.
	Debe ser tipo indoor.
Interfaces requeridas	Power Over Ethernet
	Indicador visual con LED multicolor para información de funcionamiento y desempeño.
	Botón de restablecimiento de fábrica.
	Mínimo un puerto 100/1000 BASE-T Ethernet (RJ45).
	Ranura de seguridad Kensington.
Otros	• Debe soportar sistemas de protección WPA2
	• WIPS (sistema de prevención de intrusión inalámbrica).
	Adjuntar ficha técnica.
Puertos Ethernet 10/100/1000	2
Memoria Ram	128 MB
Almacenamiento	16 MB
Compatibilidad con estándares LAN	Red: IEEE 802.1d, IEEE 802.1p, IEEE 802.1q, IEEE 802.1X, IEEE 802.3x, ACLs, DHCP snooping.
	Certificación: ROHS
Temperatura	-40°C a 70°C
Capacidades inalámbricas	
Velocidad máxima de datos inalámbrica de 2,4 GHz	574 Mbit/s
Número de cadenas inalámbricas de 2,4 GHz	2

Estándares inalámbricos de 2,4 GHz	802.11b/g/n/ax
Ganancia de antena dBi para 2,4 GHz	6
Modelo de chip inalámbrico de 2,4 GHz	QCN-5022
Generación inalámbrica de 2,4 GHz	Wifi 6
Velocidad máxima de datos inalámbrica de 5 GHz	1200 Mbit/s
Número de cadenas inalámbricas de 5 GHz	2
Estándares inalámbricos de 5 GHz	802.11a/n/ac/ax
Ganancia de antena dBi para 5 GHz	5.5
Modelo de chip inalámbrico de 5 GHz	QCN-5052
Generación inalámbrica de 5 GHz	Wifi 6
Velocidad de WiFi	AX1800
Túneles	EOIP, IP, GRE

b.5 Especificaciones aplicables a los Access point outdoor:

Característica	**ACCESS POINT OUTDOOR** **ESPECIFICACIONES MINIMAS**
Especificaciones para antena de radio Wi-Fi	Debe ser un punto de acceso de mínimo dos radios simultáneos 5GHz MIMO 2x2.
	Debe ser compatible con estándares 802.11b, 802.11a/g/n/ac
	Debe soportar mínimo 256 dispositivos conectados.
	Debe ser tipo OUTDOOR
Interfaces requeridas	Power Over Ethernet
	Indicador visual con LED multicolor para información de funcionamiento y desempeño.
	Botón de restablecimiento de fábrica.
	Mínimo un puerto 100/1000 BASE-T Ethernet (RJ45).
Otros	• Debe soportar sistemas de protección WPA2
	• WIPS (sistema de prevención de intrusión inalámbrica).
	Adjuntar ficha técnica.
Puertos Ethernet 10/100/1000	2
Memoria Ram	128 MB

Almacenamiento	16 MB
Compatibilidad con estándares LAN	Red: IEEE 802.1d, IEEE 802.1p, IEEE 802.1q, IEEE 802.1X, IEEE 802.3x, ACLs, DHCP snooping.
	Certificacion: ROHS
Temperatura	-40°C to 70°C
Capacidades inalámbricas	
Velocidad máxima de datos inalámbrica de 5 GHz	867 Mbit/s
Número de cadenas inalámbricas de 5 GHz	2
Estándares inalámbricos de 5 GHz	802.11a/n/ac
Ganancia de antena dBi para 5 GHz	7.5
Modelo de chip inalámbrico de 5 GHz	QCN-5052
Generación inalámbrica de 5 GHz	Wifi 5AC
Velocidad de WiFi	867 Mbit/s
Túneles	EOIP, IP, GRE

b.6 Especificaciones aplicables a los Router fibra 14:

Característica	**Router Fibra 14**
	ESPECIFICACIONES MINIMAS
Puertos fibra	14
Tipo puerto fibra	(12 SFP+) - (2QSFp+)
Puertos cobre 10/100/1000	1
Tipo puerto cobre	1 GB
PoE	N/A
Throughput	15,7 Gbps
VLANs	4094
Memoria Ram	16 GB
Almacenamiento	128 flash
Administración	CLI, Web GUI, SNMP
Altura	N/A
Tipo de almacenamiento	FLASH
Enrutamiento	OSPF, BGP
Consumo de energía	<= 128 W

Temperatura	(-20°C a 60°C)
Transceivers	Transceivers 1G / 10G / 25G / 40G / 100G
	Nota: 2 POR EQUIPO
Otras Especificaciones	• Inspección ARP dinámica.
	• Configuración de políticas QoS L2 y L3
	• Protección de fuente IP.
	• Protección RA.
	• Cifrado AES-256 MACsec
	• Incluir los conectores ópticos para los puertos de fibra.
	• Cables de fibra óptica multimodo OM4 LC/LC (de 2m a 90 m)
Compatibilidad con estándares LAN	**Red**: IEEE 802.1d, IEEE 802.1p, IEEE 802.1q, IEEE 802.1X, IEEE 802.3x, ACLs, DHCP snooping.
	Certificación: ROHS

b.7 Especificaciones aplicables a los Router cobre 16:

Característica	**Router Cobre 16**
	ESPECIFICACIONES MINIMAS
Puertos fibra	2
Tipo puerto fibra	2 SFP+
Puertos cobre 10/100/1000	16
Tipo puerto cobre	1 GB
PoE	N/A
Throughput	5 Gbps
VLANs	4094
Memoria Ram	4 GB
Almacenamiento	128 flash
Administración	CLI, Web GUI, SNMP
Altura	N/A
Tipo de almacenamiento	FLASH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Enrutamiento	OSPF, BGP
Consumo de energía	<= 48 W
Temperatura	(-20°C a 60°C)
Transceivers	Transceivers 1G / 10G / 25G / 40G / 100G
	Nota: 2 POR EQUIPO
Otras Especificaciones	• Inspección ARP dinámica.
	• Configuración de políticas QoS L2 y L3.
	• Protección de fuente IP.
	• Protección RA.
	• Cifrado AES-256 MACsec.
	• Incluir los conectores ópticos para los puertos de fibra.
	• Cables de fibra óptica multimodo OM4 LC/LC (de 2m a 90 m).
Compatibilidad con estándares LAN	**Red**: IEEE 802.1d, IEEE 802.1p, IEEE 802.1q, IEEE 802.1X, IEEE 802.3x, ACLs, DHCP snooping.
	Certificación: ROHS

b.8 Especificaciones aplicables a los Router cobre 8:

Característica	**Router Cobre 8**
	ESPECIFICACIONES MINIMAS
Puertos fibra	1
Tipo puerto fibra	1 SFP+
Puertos cobre 10/100/1000	8
Tipo puerto cobre	1 GB
PoE	N/A
Throughput	177mbps
VLANs	4094
Memoria Ram	512 MB
Almacenamiento	128 flash
Administración	CLI, Web GUI, SNMP

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Altura	N/A
Tipo de almacenamiento	FLASH
Enrutamiento	OSPF, BGP
Consumo de energía	<= 128 W
Temperatura	(-40°C a 70°C)
Transceivers	Transceivers 1G / 10G / 25G / 40G / 100G
	Nota: 2 POR EQUIPO
Otras Especificaciones	• Inspección ARP dinámica.
	• Configuración de políticas QoS L2 y L3
	• Protección de fuente IP.
	• Protección RA.
	• Cifrado AES-256 MACsec
	• Incluir los conectores ópticos para los puertos de fibra.
	• Cables de fibra óptica multimodo OM4 LC/LC (de 2m a 90 m)
Compatibilidad con estándares LAN	**Red**: IEEE 802.1d, IEEE 802.1p, IEEE 802.1q, IEEE 802.1X, IEEE 802.3x, ACLs, DHCP snooping.
	Certificación: ROHS

b.9 Especificaciones aplicables a los CPE outdoor:

Característica	**CPE OUTDOOR**
	ESPECIFICACIONES MINIMAS
Especificaciones para antena de radio Wi-Fi	Debe ser un punto de acceso de mínimo dos radios simultáneos 5GHz nimo 2x2.
	Debe ser compatible con estándares 802.11b, 802.11a/g/n/ac
	Debe soportar mínimo 256 dispositivos conectados.
	Debe ser tipo OUTDOOR
Interfaces requeridas	Power Over Ethernet
	Indicador visual con LED multicolor para información de funcionamiento y desempeño.
	Botón de restablecimiento de fábrica.
	Mínimo un puerto 100/1000 BASE-T Ethernet (RJ45).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

	Debe incluir un puerto USB 2.0.
	Ranura de seguridad Kensington.
Otros	• Debe soportar sistemas de protección WPA2
	• WIPS (sistema de prevención de intrusión inalámbrica).
	Adjuntar ficha técnica.
Puertos Ethernet 10/100/1000	2
Memoria Ram	256 MB
Almacenamiento	16 MB
Compatibilidad con estándares LAN	Red: IEEE 802.1d, IEEE 802.1p, IEEE 802.1q, IEEE 802.1X, IEEE 802.3x, ACLs, DHCP snooping.
	Certificación: ROHS
Temperatura	-40°C a 70°C
Capacidades inalámbricas	
Velocidad máxima de datos inalámbrica de 5 GHz	867 Mbit/s
Número de cadenas inalámbricas de 5 GHz	2
Estándares inalámbricos de 5 GHz	802.11a/n/ac
Ganancia de antena dBi para 5 GHz	16
Modelo de chip inalámbrico de 5 GHz	QCN-5052
Generación inalámbrica de 5 GHz	Wifi 5AC
Velocidad de WiFi	867 Mbit/s
Túneles	EOIP, IP, GRE

Además, pretendiendo la funcionalidad de estos y que el personal pertinente de la Entidad tenga formación sobre los equipos, se debe cumplir con unos conexos, denominados como la implementación de los equipos. Esta se desagrega en cuatro fases, así:

I. Plan de trabajo.

Plan de trabajo. Elaborar y obtener la aprobación del Plan de Trabajo. Esta etapa incluye las siguientes actividades y entregables:

Actividades	Entregables
• Elaboración del plan de trabajo. • Realizar el kick-off del proyecto.	• **Plan de trabajo** ○ Objetivos del proyecto. ○ Descripción del alcance del proyecto. ○ Requisitos del proyecto. ○ Cronograma detallado con actividades, duración y responsables.

	○ Metodología para entrega y recibo de productos y/o entregables incluyendo los criterios de aceptación. ○ Plan de manejo de riesgos y contingencias. ○ Proceso de recepción y gestión de incidentes durante la vigencia del contrato y el tiempo de la garantía.

II. Reconocimiento y planificación de red.

Reconocimiento y planificación de red. Realizar las visitas de reconocimiento en cada sede, para determinar los requerimientos y recomendaciones para la instalación y las recomendaciones para el diseño.

Actividades	Entregables
• Visitas de reconocimiento a los sitios y análisis de la infraestructura operativa. • Análisis y planificación de la red.	• **Reconocimiento del área** ○ Verificar el espacio y condiciones para la instalación ○ Verificar que la capacidad eléctrica y refrigeración. ○ Registro fotográfico de las instalaciones. ○ Recomendaciones para el diseño • **Planificación de red** ○ Análisis de la capacidad para manejar el tráfico. ○ Análisis de cubrimiento de los Acess Points. ○ Ubicación de equipos (switches, APs, racks, PDU). ○ Recomendaciones para la instalación ○ Configuración general y detallada de equipos. ○ Diagramas de red, con puertos y direccionamiento.

III. Instalación y configuración de equipos.

Instalación y configuración de equipos. De acuerdo con el diseño aprobado el contratista deberá instalar y poner en funcionamiento la solución:

Actividades	Entregables
• Coordinar las autorizaciones de ingreso para el inicio de las actividades. • Preparación de las áreas de trabajo y de las ventanas de mantenimiento. • Instalación física de los equipos (racks, PDUs, conexión eléctrica y conexión de patch cords a cada switch o equipo.	• **Documentación técnica** ○ Registro fotográfico de la instalación de los equipos ○ Configuración de cada uno de los equipos. ○ Topología actualizada de la red. ○ Planos de ubicación de equipos y cableado. ○ Ejecución y resultados de las pruebas de realizadas. ○ Inventario y backup de los equipos reemplazados.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

• Configurar el sistema de redes y subredes IP, incluyendo el direccionamiento IPv6 si aplica. • Configuración de VLANs, trunking, SSID, y todos los parámetros necesarios para el funcionamiento de la red de acuerdo con el diseño. • Configuraciones de control de acceso, seguridad en los puertos y seguridad inalámbrica. • Configuración de la herramienta de monitoreo y gestión. • Pruebas del funcionamiento de la solución implementada. • Retiro y backup de los equipos remplazados.	• **Cumplimiento de requisitos y estándares** ○ Lista de chequeo con el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los estándares específicos de la entidad, políticas y lineamientos de control acceso, nombramiento, seguridad, etc. • **Herramienta de monitoreo y gestión** ○ Software NMS licenciado o opensource en su última versión del fabricante de los equipos con licenciamiento y soporte para todos los equipos activos. • **Plan de soporte** ○ Plan de soporte y mantenimiento post-instalación, incluyendo respaldo y recuperación de las configuraciones, tiempos de respuesta y procedimientos de escalamiento según los requerimientos. • **Garantía** ○ Documento emitido por el representante legal del contratista donde certifique que cumplirá los tiempos y condiciones de la garantía

IV. Transferencia del conocimiento.

Transferencia de conocimiento. Son las actividades enfocadas en capacitar al personal de TI de la entidad para que pueda administrar, operar y hacer mantenimiento de los nuevos equipos. La transferencia de conocimiento debe incluir contenidos teóricos y prácticos.

Actividades	Entregables
• Proveer manuales y guías de usuario • Plan de transferencia de conocimiento • Realizar las sesiones de capacitación • Talleres prácticos	• Manual de usuario • Plan de transferencia • Registro de asistencia a de las sesiones • Evaluación de las sesiones. • Certificación del fabricante frente a la transferencia de conocimiento.

Por otra parte, la relación equipos-sedes es la siguiente:

DESCRIPCIÓN EQUIPOS ACTIVOS DE RED A ADQUIRIR POR CADA SEDE	SWITCH COBRE 48 PUERTOS	SWITCH COBRE 16 PUERTOS	ROUTER FIBRA 14	SWITCH FIBRA 18 PUERTOS	ACCESS POINT INDOOR	ACCESS POINT OUTDOOR	ROUTER COBRE 8	ROUTER COBRE 16	CPE OUTDOOR
CENTRO CIVICO	20	8	2	2	32	3			
TELECOM	5	5	1		19	4			
LARA BONILLA	9	5			9				
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	5	1			14				

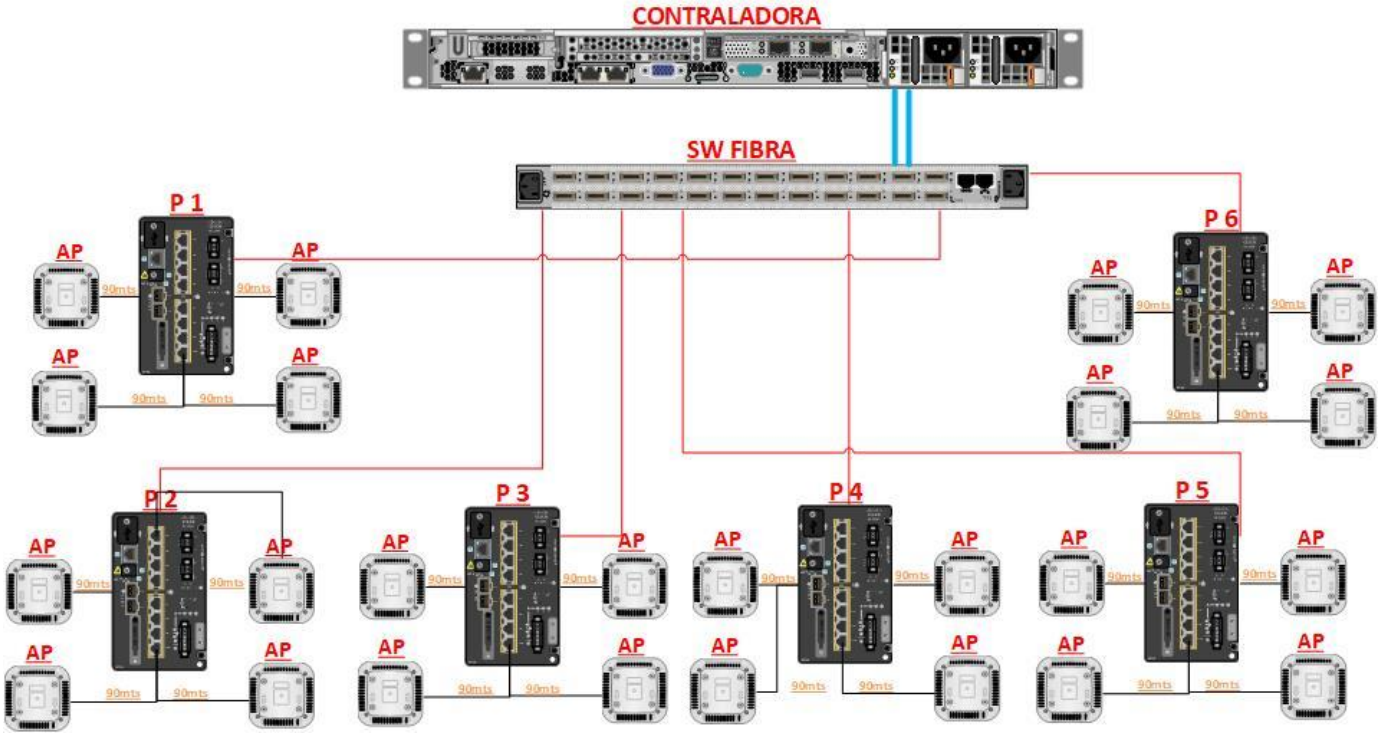
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL	2				2				
LA SIERRITA	1				2		1		
UCJ					1			1	
EL LEGADO	1				1		1		1
CAMARA DE COMERCIO		1							5
CESPA	2				2		1		1
BANCO POPULAR	3				5		1		5
TRIBUNAL SUPERIOR					2				1
SOLEDAD		10			14		1		
BARANOA	1				2		1		
SABANALARGA PRINCIPAL					2		1		
SABANALARGA SEDE					2		2		
MALAMBO					3		1		
CAMPO DE LA CRUZ					1			1	
POLONUEVO					1			1	
REPELON					1			1	
USIACURI					1			1	
PALMAR DE VARELA					1			1	
PIOJO					1			1	
GALAPA					2			2	
MANATI					1			1	
SUAN					1			1	
TUBARA					1			1	
SABANAGRANDE					1			1	
JUAN DE ACOSTA					1			1	
LURUACO					1			1	
SANTA LUCIA					1			1	
PONEDERA					1			1	
CANDELARIA					1			1	
SANTO TOMAS					1			1	
PAPIROS					3			1	
TOTAL	**49**	**30**	**3**	**2**	**133***	**7**	**10**	**20**	**13**

*En relación con este producto, la adquisición planeada es inferior a la requerida (se hizo sobre la base de sesenta y seis unidades). Por ello, con base en el alcance inicial, se prevé extenderse únicamente sobre Centro Cívico, Telecom, Tribunal Administrativo y la sede de Santa Lucía. Si el alcance definitivo del contrato es pleno, serán todas las sedes. En caso de que sea parcial, pero mayor al inicial, el supervisor del contrato definirá la repartición entre sedes.

Se adjunta diagrama general de red donde se muestra cómo sería la instalación general de red:

DIAGRAMA GENERAL DE RED WIFI



Finalmente, frente a la garantía y soporte técnico post venta, se tiene que:

Se otorgará una garantía de tres (3) años para cada equipo, cubriendo el reemplazo de estos. La garantía con el fabricante deberá ser de por lo menos un –1- año.

Se debe contar con un centro de atención técnica para la apertura y seguimiento de casos. que cuente con cuatro canales: vía telefónica, correo electrónico, chat y web. Los tres primeros funcionarán en día hábil, durante el siguiente rango horario: 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, que es el horario en que labora la Entidad contratante, mientras que el sistema web tendrá disponibilidad 24/7. En todo caso, de producirse una modificación en tal horario laboral, el contratista ajustará los rangos horarios sus canales de atención, para que guarden correspondencia con dicho horario laboral.

El contratista deberá proveer el servicio de atención técnica de acuerdo con las mejores prácticas del marco de referencia ITIL V3.

Atención en sitio con ingenieros especialistas o expertos bajo el SLA 24x7xNBD.

El contratista deberá entregar reportes mensuales de fallas y planes de mejoramiento en caso de ser necesarios.

El contratista deberá realizar un mantenimiento preventivo anual sobre todos los equipos suministrados, extendiéndose por el período de garantía. En virtud de este se hará una verificación virtual de la configuración de los equipos, estado de los puertos y conexiones.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En caso de existir una incidencia mayor que genere indisponibilidad de los servicios el contratista deberá proporcionar todo el recurso humano y tecnológico necesario, hasta la restitución del servicio en su cien por ciento (100%).

3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC:

El objeto del presente Proceso de Contratación se identifica con la siguiente codificación en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
43000000	43220000	**43222600**		Equipo de servicio de red.
43000000	43220000	43222600	**43222608**	Repetidores de red.
43000000	43220000	43222600	**43222609**	Enrutadores (routers) de red.
43000000	43220000	43222600	**43222612**	Interruptores de red.
43000000	43220000	43222600	**43222640**	Punto de acceso inalámbrico.
43000000	43220000	43222600	**43222642**	Interruptor de enrutador (router).
43000000	43230000	**43232800**		Software de administración de redes.
81000000	81110000	**81111800**		Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas.
81000000	81110000	**81112200**		Mantenimiento y soporte de software.

81000000	81110000	**81112300**		Mantenimiento y soporte de hardware de computador.
81000000	81160000	**81161500**		Servicios de administración de acceso.
81000000	81160000	**81161700**		Servicios de telecomunicaciones.

NOTA: De acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO Y SU RESPALDO PRESUPUESTAL:

El presupuesto oficial establecido asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($993.684.000,00),** incluidos impuestos y contribuciones de ley. Presupuesto que equivale a 764,3723077 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Los proponentes no podrán exceder estos valores en su propuesta inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 287 del 9 de febrero de 1.996, reglamentario de la Ley 80 de 1.993, so pena de rechazo de la propuesta.

Estos valores se respaldan presupuestalmente en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
5524	2024-11-15	C-2701-0800-40-20111A-2701060-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA PARA LA	16	SSF	2	$ 993.684.000,00

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

			TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL				

La necesidad se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Entidad, del año 2024.

Es importante advertir que en el proyecto de pliego de condiciones se señaló que en virtud de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996, así como también de conformidad con el ACUERDO PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente contratación debía estar autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, por superior los cien –100- salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV-. A su vez, por tratarse de un proceso amparado con el rubro de adquisición de bienes y servicios, y no superar los 3000 SMLMV, la autorización estaba a cargo del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico. En consecuencia, se tramitó la solicitud ante dicho órgano, el cual profirió el Oficio CSJATO24-5374, donde señaló que con base en las modificaciones que el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024 introdujo sobre el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, tal corporación no es competente para proferir autorización de contratación, puesto que la misma únicamente es requerida para aquellos contratos que superen los 2000 SMLMV, lo que no se verifica en el caso concreto.

Así las cosas, ante el reciente cambio normativo, no se requiere autorización alguna para adelantar el presente proceso, y suscribir el contrato al que haya lugar, de darse las condiciones para ello.

5. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL:

El monto del presupuesto oficial del proceso se obtuvo tras la realización de un análisis de mercado dentro del Estudio del Sector realizado en la etapa de planeación, a partir del cual se obtuvieron tres -3- cotizaciones de proveedores del mercado. De dichas cotizaciones, se tomó el menor valor hallado para cada uno de los ítems a adquirir.

El resultado de dicho análisis es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN EQUIPOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (sin incluir IVA)	VALOR TOTAL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

	ACTIVOS DE RED A ADQUIRIR			
1	SWITCH COBRE 48 PUERTOS	49	$7.192.500,00	$352.432.500,00
2	SWITCH COBRE 16 PUERTOS	30	$4.281.000,00	$128.430.000,00
3	SWITCH FIBRA 18 PUERTOS	2	$15.903.355,72	$31.806.711,44
4	ACCESS POINT INDOOR	66	$1.860.000,00	$122.760.000,00
5	ACCESS POINT OUTDOOR	7	$1.725.000,00	$12.075.000,00
6	ROUTER FIBRA 14	3	$24.153.000,00	$72.459.000,00
7	ROUTER COBRE 16	20	$ 4.344.000,00	$86.880.000,00
8	ROUTER COBRE 8	10	$1.320.000,00	$13.200.000,00
9	CPE OUTDOOR	13	$1.152.720,00	$ 14.985.360,00
SUBTOTAL				**$835.028.571,43**
IVA				**$158.655.428,57**
TOTAL				**$993.684.000,00**

Debe advertirse que los precios señalados incluyen LA TOTALIDAD de aspectos a cargo del contratista.

6. FORMA DE PAGO:

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, **MEDIANTE UN PAGO ÚNICO**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro **(en los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de la totalidad de actividades a ejecutar dentro del plazo contractual)**, al supervisor designado, de conformidad con los bienes transferidos.

La factura o cuenta de cobro debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

1. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los bienes requeridos, junto a los servicios conexos a ejecutar dentro del plazo contractual, expedido por el supervisor designado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

2. Informe de supervisión que certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. La correspondiente orden de ingreso de los bienes comprendidos dentro del objeto contractual, emitida por parte del Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
4. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de los correspondientes aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.
5. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
6. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF Nación, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor delegado.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos, que correspondan a: retención en la fuente (2,5%), retención de industria y comercio (1,25%), retención del IVA (15% del IVA), y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

Los pagos se realizarán, como máximo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura o cuenta de cobro por parte de la Entidad. **En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral quedan sujetos al cupo PAC, que la Dirección General del Tesoro –Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apruebe y asigne a la entidad.**

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Inicialmente, los productos adquiridos deberán ser entregados en el Distrito de Barranquilla. Concretamente en el Edificio Centro Cívico, ubicado en la calle 40 No. 44-80 de la ciudad de Barranquilla, piso 1, Almacén. Pero dado el alcance que tiene el objeto contractual, con posterioridad a tal entrega, los productos deberán ser traslados a las distintas entidades territoriales que se relacionan a continuación, las cuales se encuentran en su totalidad en el departamento del Atlántico, donde se procederá a realizar la instalación y configuración de los equipos.

SEDE:	ENTIDAD TERRITORIAL:	DIRECCIÓN FÍSICA:
1. EDIFICIO CENTRO CIVICO	BARRANQUILLA	Calle 40 Número 44-80.
2. ANTIGUO EDIFICIO TELECOM	BARRANQUILLA	Carrera 44 Número 38 – 26.
3. LARA BONILLA	BARRANQUILLA	Calle 40 Número 44 – 80.
4. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	BARRANQUILLA	VÍA 40 Número 73-50
5. COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL	BARRANQUILLA	VÍA 40 Número 73-50 etapa 2
6. LA SIERRITA	BARRANQUILLA	Carrera 54Número 10B-27 (Centro de vida La Sierra).
7. UCJ	BARRANQUILLA	Calle 56 Número 11-102
8. EL LEGADO	BARRANQUILLA	Calle 43 Número 45-15
9. CAMARA DE COMERCIO	BARRANQUILLA	Calle 40 Número 44-39
10. CESPA	BARRANQUILLA	Calle 45 Número 43 – 54

11. BANCO POPULAR	BARRANQUILLA	Carrera 44 Número 38-11
12. TRIBUNAL SUPERIOR	BARRANQUILLA	Carrera 45 Número 44-12.
13. PALACIO DE JUSTICIA DE SOLEDAD	SOLEDAD	Carrera 21 Número 20-26.
14. BARANOA	BARANOA	Carrera 19 Número 22-10
15. PALACIO DE JUSTICIA DE SABANALARGA	SABANALARGA	Calle 19 Número 18-47
16. SABANALARGA	SABANALARGA	Carrera 21Número 22A-33
17. MALAMBO	MALAMBO	Calle 11Número 14-01
18. CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	Calle 9 Número 8-110
19. POLONUEVO	POLONUEVO	Calle 5 Número 10-88
20. REPELÓN	REPELÓN	Calle 8 Número 8-135
21. USIACURÍ	USIACURÍ	Calle 15 Número 17-04
22. PALMAR DE VARELA	PALMAR DE VARELA	Calle 5 Número 4A-38 LOCAL 2
23. PIOJÓ	PIOJÓ	Calle 16 Número 11-41
24. GALAPA	GALAPA	Calle 9 Número 14-46
25. MANATÍ	MANATÍ	Calle 7 Número 5B – 56
26. SUÁN	SUÁN	Calle 3 Número 14-08
27. TUBARÁ	TUBARÁ	Calle 5 Número 3-59
28. SABANAGRANDE	SABANAGRANDE	Carrera 7 Número 5-10
29. JUAN DE ACOSTA	JUAN DE ACOSTA	Calle 6 Número 6-59
30. LURUACO	LURUACO	Carrera 27 Número1 7-37
31. SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA	Calle 6 Número 5 –34
32. PONEDERA	PONEDERA	Carrera 17B Número 11A-15
33. CANDELARIA	CANDELARIA	Calle 14 Número 16-99
34. SANTO TOMÁS	SANTO TOMÁS	Calle 8A Número 14-97
35. PAPIROS	PUERTO COLOMBIA	Kilómetro 6 prolongación carrera 30 sector Papiros

En todo caso, se advierte que mayoritariamente las direcciones físicas de las sedes pueden presentar modificaciones, en cuanto su uso depende de la celebración de contratos de arrendamiento o de comodato. Esta posibilidad de cambio no implica variación de la entidad territorial en la que se ubique la respectiva sede.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución se extenderá hasta un día cierto, que es el 31 de diciembre del año 2024.

Para la ejecución del contrato se requiere la concurrencia de los requisitos de ejecución del contrato, dispuestos por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Esto es: I) Aprobación de las garantías por parte de la entidad contratante; II) Registro Presupuestal; y III) Que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Respecto a esta última exigencia, se tendrá por satisfecha con la documentación allegada por el contratista durante el proceso de selección.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Su obligación principal será la de transferir el dominio de los equipos adquiridos a la Entidad contratante, los cuales serán entregados materialmente guardando plena conformidad con las identidades, especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones indicadas y previstas en el Pliego de Condiciones y demás documentos que lo integren, así como también frente a las

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

marcas y referencias ofrecidas en el proceso de selección, ajustándose a los tiempos, plazos y oportunidades señaladas.

2. En cumplimiento de su obligación principal, el contratista se compromete a la transferencia y entrega de equipos nuevos, originales, no remanufacturados, ni repotenciados, y con aptas condiciones de calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento, respondiendo por ello. A su vez, los productos deben entregarse sanos, completos y libres de vicios y defectos que afecten su funcionamiento, así como también de gravámenes e impuestos.
3. De igual manera, el contratista cumplirá toda labor y entregables contemplados en el pliego de condiciones como parte de la implementación de los equipos, lo cual se hará siguiendo el orden lógico fijado mediante etapas sucesivas, y con base en el plan de trabajo que sea aprobado.
4. El contratista debe conformar un equipo idóneo para la implementación de los equipos. La conformación mínima será la siguiente:

 a) Un -1- profesional de ingeniería de sistemas, electrónica, telemática, o de telecomunicaciones, con especialización en redes de comunicaciones.

 Este profesional deberá acreditar tanto experiencia general como experiencia específica. En relación con la primera, debe contar con cinco -5- años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional; en cuanto a la experiencia específica, se requiere que haya sido coordinador de proyectos o coordinador de personal o profesional del área en tres (3) contratos iguales o similares al contrato que pretende ejecutar la Entidad.

 Este profesional estará a cargo de la dirección del proyecto, garantizando que los equipos queden en condiciones óptimas para su uso, y cumplan las condiciones técnicas, eléctricas, ambientales, térmicas, físicas, de orden, higiene y de seguridad; así como también que se hayan cumplido con las condiciones de instalación establecidas en los términos de garantía por parte del fabricante, evitando que las mismas se vean afectadas.

 b) Tres (3) tecnólogos en sistemas, telemática, electrónica, o telecomunicaciones, debidamente matriculado, y con una experiencia general de por lo menos tres (3) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. Estos deberán estar certificados o autorizados para la instalación por parte del fabricante de los equipos.

 El contratista entregará al supervisor los documentos que acrediten la respectiva formación académica, así como también los certificados de experiencia y otros documentos que soporten la totalidad de exigencias hechas frente a estos.
5. Diseñar un archivo digital, en formato Excel, el cual diligenciará progresivamente, incluyendo la siguiente información frente a los distintos equipos suministrados, instalados y configurados: marca, modelo y serial del equipo; ciudad o municipio de la respectiva sede, y su dirección física; despacho judicial que funciona en el lugar; fecha efectiva de culminación de las labores de instalación y configuración; nombre y firma de quien recibe; y registro fotográfico de los equipos y de la instalación. Tal registro fotográfico incluirá nombre del equipo, SSID, IP, y configuración del protocolo SNMP.
6. Suministrar por su cuenta y cargo todos los elementos, soportes, materiales y accesorios que se hagan necesarios para la correcta instalación de los equipos.
7. Utilizar, para las instalaciones, cables UTP de categoría 6 o 6A -certificados- o de unas condiciones técnicas superiores. En caso de que se requiera conectar enlaces o backbone a una distancia mayor a los permitido por la normativa de cableado UTP, utilizará fibra óptica.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

8. Entregar los equipos adquiridos debidamente instalados, configurados y en plenas condiciones de funcionamiento, lo cual se hará dando plena observancia a la normativa de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). A su vez, configurará los equipos conforme a las soluciones ya implementadas en sitio, incluyendo VLANs, SSIDs, seguridad inalámbrica, etc.
9. Adoptar cualquier medida necesaria y razonable para garantizar la funcionalidad de los productos adquiridos.
10. Abstenerse de realizar medidas que puedan afectar el funcionamiento de los distintos servicios dentro de las edificaciones sobre las que se deben realizar trabajos en virtud del contrato. En caso de que se requiera la interrupción de estos, deberá ponerlo de manifiesto para adoptar medidas que reduzcan los impactos, y procederá a ejecutar conforme a las ventanas de mantenimientos coordinadas con el área encargada.
11. Adoptar medidas preventivas durante la instalación y configuración de los equipos, tendientes a eliminar o minorizar los riesgos de pérdida o daños que los mismos puedan sufrir hasta antes de ser puestos en funcionamiento. Igualmente, deberá cerciorarse de que las condiciones eléctricas, de refrigeración y de otro tipo que existan en las distintas sedes permitan que se pueda proceder con la instalación y configuración sin mayores riesgos de ocasionar cualquier tipo de daños. Si identifica lo contrario, deberá informarlo al supervisor del contrato, para adoptar las determinaciones a las que haya lugar.

 Consecuente con lo anterior, el contratista se hará responsable de aquellas pérdidas, daños y averías que se produzcan sobre los equipos durante la realización de las labores de instalación y puesta en funcionamiento; y será responsable de los daños que se ocasionen en esta etapa, siempre que le sean atribuibles a su culpa.
12. Poner bajo conocimiento de la Entidad cualquier dificultad o riesgos de orden técnico se identifiquen en cualquiera de las distintas sedes que cobija el objeto del contrato, y que puedan afectar las metas y finalidades pretendidas en torno al servicio de conectividad. De igual manera, en atención su profesionalismo, hará sugerencias a la Entidad, con las que, a su juicio, se pueden lograr los cometidos pretendidos de la mejor manera y con una mayor durabilidad o estabilidad en el tiempo.
13. Como único responsable de la dirección de las labores de instalación, deberá desarrollarla adoptando medidas razonables de cuidado que sean idóneas para evitar que se ocasionen daños sobre las sedes físicas donde se harán tales labores, o sobre los bienes que se encuentren al interior de las mismas. Por lo anterior, los daños que se ocasionen son responsabilidad del contratista, quien procederá a repararlos en un máximo de cinco -5 días hábiles. A su vez, el contratista garantiza que mantendrá indemne a la Entidad, en caso de que esta llegase a ser solidariamente responsable.
14. Suministrar a su equipo los elementos de protección personal e instrumentos o herramientas que requieran para el cumplimiento de sus labores.
15. Dar plena observancia a la Resolución 4272 de 2021 -Ministerio del Trabajo- en aquellas labores del contrato que encuadren en la definición del trabajo en alturas, debiendo acreditarlo ante el supervisor.
16. En caso de que en el cumplimiento de sus obligaciones deba proceder con el desmonte o cambio de algún equipo activo que esté en zona, este deberá ser entregado al supervisor del contrato o conforme a los lineamientos que este le indique.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

17. Subsanar incumplimientos cuando entregue bienes que no cumplan con las exigencias requeridas, o cuando las labores de instalación, configuración y puesta en funcionamiento resulten ser ineficaces, presenten defectos o no se ajusten a lo convenido, asumiendo los mayores costos que esto genere.
18. El contratista garantiza la calidad y el correcto funcionamiento de los equipos activos de red sobre los cuales recae el presente contrato. Esta obligación secundaria se extenderá por tres -3- años, contados tras la culminación de las labores de instalación y configuración. El fabricante tendrá responsabilidad solidaria por lo menos durante el primero de los tres años exigidos.
 Como consecuencia de esta, el contratista deberá realizar, sin costo adicional, un mantenimiento preventivo anual sobre todos los equipos suministrados, extendiéndose por el período de garantía. En virtud de este se hará una verificación virtual de la configuración de los equipos, estado de los puertos y conexiones. En todo caso, durante el término de garantía anunciado por el fabricante, el contratista realizará, sin costo adicional, aquellos mantenimientos que este exija dentro de sus manuales de uso, políticas o condiciones de garantía, con la periodicidad señalada en ellas.
 De igual manera, el contratista garantiza que, salvo que medie causa extraña, durante el período de garantía los equipos activos de red no presentarán vicios, daños o defectos frente a o en sus condiciones de idoneidad, calidad o su normal funcionamiento. Por lo tanto, ante la ocurrencia de un evento que implique la existencia de un vicio, daño o defecto de tal alcance, el contratista se obliga a trasladar al sitio a personal, a más tardar al día hábil en el que se haya hecho el reporte, para que proceda con el respectivo diagnóstico, asumiendo todos los costos que ello genere. Aunado a lo anterior, el contratista deberá asumir los costos que genere la reparación del vicio, daño o defecto identificado, siempre que sea susceptible de reparación; o, en caso contrario, deberá proceder con el cambio del bien por uno nuevo, que deberá ser de la misma referencia que el reemplazado, salvo que exista una imposibilidad o una dificultad considerable para hacerlo, en cuyo caso, procederá a reemplazarlo por otra referencia del bien –que también será nuevo-, que además de ser compatible con la topología de red, tendrá condiciones o especificaciones técnicas iguales o superiores a las del bien objeto de reemplazo.
 En caso de que proceda la reparación, esta deberá cumplirse a más tardar en los treinta -30- días hábiles siguientes a la fecha de reporte del daño, defecto o vicio. Mientras que si lo que procede es el reemplazo del bien, esto deberá cumplirse en los diez -10- días hábiles siguientes a la fecha de reporte del daño, defecto o vicio. En todo caso, mientras tal solución se realiza, el contratista deberá proveer el recurso humano y tecnológico para la atención de la contingencia, lo cual se hará, a más tardar, en el segundo hábil después del reporte.
 Mientras se deban realizar las labores de reparación, los términos de la garantía otorgada estarán suspendidos, reanudando su cómputo cuando el bien vuelva a ser puesto en funcionamiento. Por su parte, en caso de que se haga un cambio o reemplazo de bien, el nuevo bien tendrá su propia garantía, con una extensión y alcance que cumpla las condiciones señaladas con anterioridad.
 Todos los costos que genere esta obligación secundaria corren por cuenta del contratista, y se entienden incluidas dentro de la oferta económica que este realizó durante el desarrollo del proceso de selección.
19. El contratista también garantiza la calidad del servicio de instalación y configuración de los equipos. En consecuencia, si el funcionamiento de estos se ve afectado por vicios o defectos en su instalación y configuración, procederá a adoptar las medidas tendientes a superar tal situación,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

debiendo, de ser el caso, volver a realizar total o parcialmente las labores de instalación y configuración, ajustándose a las condiciones contratadas.

20. El contratista asumirá la totalidad de los costos necesarios para el desarrollo de las distintas actividades del contrato. De manera simplemente enunciativa se resaltan las siguientes: el transporte de los equipos tanto para su entrega inicial en Almacén, como también para los traslados hacia las distintas sedes; los costos relacionados con las labores de implementación de los equipos, lo que comprende los gastos de personal, junto a los costos directos y administrativos que se generen en virtud del cumplimiento de las funciones a su cargo; los gastos destinados a los consumibles y obras locativas requeridas para poner en funcionamiento los equipos; los gastos fijos y contingentes que se generen en virtud de las garantías otorgadas. Todos estos costos se entienden incluidos o contemplados dentro del precio del contrato, que se ha fijado con base en los ofrecimientos del contratista.
21. El contratista garantiza que tanto los bienes suministrados como las instalaciones realizadas son seguras, debiendo responder por los daños por productos defectuosos.
22. Permitir que el supervisor del contrato inspeccione los bienes con los que se pretende cumplir la obligación principal del contrato, así como también las labores de instalación, configuración y puesta en funcionamiento que se hagan.
23. Atender oportunamente las ordenes, directrices, sugerencias o recomendaciones que el supervisor del contrato eleve por escrito, tendientes a la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual. De igual manera atenderá oportunamente cualquier solicitud de información, documentos, informes, aclaraciones, explicaciones, entre otros, que, por escrito, eleve el supervisor.
24. Cumplir con las obligaciones que impone la normativa laboral frente a sus trabajadores, tales como el pago de salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando corresponda-, así como también en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST). En relación con esta obligación, el contratista debe presentar, tanto para los pagos como para la liquidación del contrato, las planillas de pago de los aportes del SSSI y parafiscales. De igual manera, en ejercicio de sus atribuciones o poderes frente a su personal, el contratista responde en forma exclusiva por la vinculación del personal, de manera que los errores u omisiones de este, son de su cuenta y riesgo. Por otra parte, si vincula personal a través de contratación por prestación de servicios, el contratista pagará los honorarios, y adoptará las medidas pertinentes para que sus contratistas cumplan con sus obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para estas surjan.
25. Para facilitar la identificación e ingreso del personal a las sedes judiciales, el contratista les hará entrega de un signo distintivo como uniformes, carnets, entre otros.
26. Constituir y presentar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II) las garantías contractuales y post contractuales patrimoniales exigidas por la Entidad Estatal, y que cumplan con las exigencias frente a cobertura o amparos, vigencia y suficiencia previstas en el Pliego de Condiciones. En caso de que la Entidad no apruebe la garantía presentada, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros). En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo, cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal.

27. Presentar las facturas o cuentas de cobro, y sus respectivos soportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato o al momento en que se hayan cumplido la totalidad de obligaciones que deben verificarse dentro del plazo contractual, cumpliendo, en dicho término, con las cargas o gestiones indicadas dentro del Pliego de Condiciones, que son presupuesto necesario para que la Entidad pueda proceder con los pagos que deban efectuarse a favor del contratista.
28. Presentar al Supervisor, con al menos quince (15) días calendario de anterioridad al vencimiento del plazo, cualquier solicitud de prórroga o adición, con miras a adoptar las medidas a las que haya lugar, si llegase a ser del caso acoger la solicitud elevada.
29. Informar a la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
30. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
31. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.

NOTA 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

NOTA 2: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato, el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

-Presentar, durante el desarrollo y para la liquidación del contrato, documentos que corresponden a la realidad, y que no han sido objeto de adulteraciones o falsificaciones.

-No ofrecer ni dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones, ni ninguna otra forma de halagos, favorecimientos, beneficios o retribuciones, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

-Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, representantes, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás sujetos con los que tenga relaciones tendientes a la correcta ejecución del contrato, exigiéndoles el cumplimiento, en todo momento, de las leyes de la República, especialmente las que rijan y apliquen sobre la relación contractual, y les impondrá la obligación de abstenerse de ofrecer o dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones o cualquier tipo de halago, favorecimiento, beneficio o retribución, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

-De llegar a conocer casos o eventos de corrupción, de cualquier tipo, durante el desarrollo y ejecución del contrato, así como también en su fase de liquidación, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, y ante la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO). De igual manera, lo hará saber a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

- **Obligaciones ambientales del contratista:**

Desde el punto de vista ambiental existen también unas obligaciones que deben cumplirse:

1. El contratista implementará el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado mediante Acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014, haciendo uso racional del agua y la energía, así como el manejo adecuado de los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato con el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
2. El contratista deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El contratista deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

En el desarrollo del objeto contractual, la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
3. Ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, con miras que este sea cumplido de manera adecuada, completa y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor.
4. Suministrar oportunamente la información y apoyo que requiera el contratista para la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar. De esto se debe dejar constancia.
6. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

7. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro del pliego de condiciones. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse.
8. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
9. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
10. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

11. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

La supervisión del contrato se ejercerá en plena observancia de lo previsto en:

-La Ley 80 de 1993, o la que la modifique o sustituya,

-La Ley 1474 de 2011, o la que la modifique o sustituya.

-El Manual de Contratación de la DEAJ (adoptado mediante Resolución No.7025 de 2019) y sus actualizaciones.

-La Resolución 7049 de 2019, "*Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales".*

La Supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del Profesional Universitario Grado 12 del Área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico, y abarcará el seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del contrato. En consecuencia, el supervisor tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. En primer lugar, deberá revisar y conocer los documentos del proceso, así como también la oferta que haya elevado el contratista al momento de participar dentro del proceso de selección.
2. De manera previa al inicio de la ejecución del contrato supervisado, deberá verificar que concurran los requisitos legales (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Cuando se encuentre que esté pendiente alguno, requerirá, según el caso, al contratista o a las respectivas unidades de la Entidad, para que procedan de la manera en que corresponda.
3. Recibir oportunamente los documentos que deba allegarle el contratista, con la finalidad de demostrar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la constitución del equipo de trabajo y el cronograma de ejecución. Recibidos los mismos, verificará la conformidad con lo convenido, y, de ser necesario, solicitará las subsanaciones, correcciones, o realizará los ajustes que estime necesarios para la correcta y oportuna ejecución del contrato.
4. Junto con el área de almacén, definirá el protocolo de ingreso de los equipos, así como también el posterior retiro de los mismos para la realización de las labores de instalación, configuración y puesta en funcionamiento. De igual manera, suministrará a dicha área toda la información y documentos necesarios para facilitar el cumplimiento de dicho protocolo. Hecho lo anterior, coordinará y orientará al contratista sobre la forma en que deberá realizar el ingreso y el posterior retiro de los bienes.
5. Adelantar las gestiones necesarias para facilitar el ingreso del personal del contratista a las distintas sedes judiciales sobre en las que se deban realizar labores en virtud del objeto contractual.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

6. Mantenerse en contacto permanente con el contratista y los miembros de su equipo de trabajo -en especial con el profesional a cargo de la dirección de las labores de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos-, lo que le permita tener conocimiento actualizado del desarrollo de actividades tendientes a la correcta y oportuna ejecución del contrato, y estar al tanto de cualquier circunstancia relevante. El supervisor documentará las comunicaciones que tenga con el contratista.
7. Efectuar el control, seguimiento y vigilancia sobre la correcta y oportuna ejecución del contrato, cerciorándose de que los bienes y servicios conexos contratados correspondan a aquellos ofrecidos por el contratista, y que se ajusten a cada una de las exigencias técnicas mínimas fijadas por la Entidad, así como que guarden correspondencia con las marcas y referencias ofrecidas, con las unidades de medida y cantidades requeridas por cada ítem, y que las labores sean ejecutadas tanto en las oportunidades señaladas dentro del contrato, como de conformidad con el cronograma de ejecución elaborado por el contratista.
8. En caso de que el contratista cumpla a cabalidad con el objeto contractual, recibirá los bienes suministrados y los servicios conexos prestados, documentando, por escrito, el control al cumplimiento del contrato, y expedirá los documentos que certifiquen tal situación, esto es, las actas de recibo a satisfacción y el respectivo informe a supervisión, los cuales serán necesarios para el pago del contratista, y constituyen prueba de la ejecución del contrato.
9. En caso de que los bienes que pretenda entregar el contratista no se ajusten a lo exigido y ofrecido, deberá rechazarlos, expresando los motivos por medio de documento escrito. Lo mismo hará en caso de que ello se verifique frente a los servicios conexos de instalación, configuración y puesta en funcionamiento. El supervisor se abstendrá
10. Asegurar que el contratista disponga del personal requerido para las labores de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos.
11. Suscribir las actas que se deban generar durante la ejecución del contrato, siempre que se den las condiciones para ello.
12. Cuando lo estime necesario para asegurar la correcta y oportuna ejecución del contrato, ejercerá las facultades para imponer órdenes, requerimientos, directrices u orientaciones que se hagan necesarios para lograr que el cumplimiento se ajuste al contrato, a la ley y normas técnicas aplicables, así como también solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
13. Recibir aquellos documentos que, según las obligaciones a cargo del contratista, deban serle entregados.
14. Verificar que el contratista esté cumpliendo a cabalidad sus obligaciones laborales, y el pago de Aportes o Contribuciones del Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del Sistema de Protección Social.
15. Programar reuniones o comités con el contratista, cuando estime que sean necesarios para el correcto desarrollo del objeto contractual. De igual manera, asistir y participar cuando sean programadas por la Entidad.
16. Recibir y adelantar los trámites pertinentes con las facturas o cuentas de cobro que radique el contratista. Además, en el ejercicio de sus funciones, el supervisor verificará que los montos que son objeto de cobro por parte del contratista tengan correspondencia por los precios establecidos en su ofrecimiento económico, y con los bienes y servicios que hayan sido recibidos a satisfacción. De igual manera, una vez expida los documentos a su cargo y requeridos para el pago al contratista, los remitirá a las respectivas áreas de la Entidad.

17. En caso de identificar la necesidad de realizar modificaciones o ajustes el contrato, lo advertirá a la Entidad. En caso de que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, solicitará concepto jurídico al Área de Asistencia Legal, a fin de establecer si los mismos requieren un otrosí, adición u otro tipo de convenio modificatorio del contrato, o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. A su vez, se abstendrá de hacer cualquier modificación sobre el contrato, aspecto del resorte exclusivo del ordenador del gasto o su delegado. Cuando sea requerida una adición, modificación o prórroga al contrato, o deba haber cesión contractual en la posición del contratista, solicitará la realización del respectivo acto jurídico con una antelación mínima de cinco -5- días hábiles respecto a la fecha en la que se pretende perfeccionarlo, gestionando la realización de las actividades conexas a tal acto.
18. Advertir o informar a la Entidad sobre la existencia de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Esto debe estar acompañado de un respectivo informe, que conste por escrito.
19. Hacer el monitoreo, seguimiento y control a los riesgos previsibles señalados en la matriz de riesgos estructurada dentro del Pliego de Condiciones, y advertir la existencia de riesgos posteriores, para adoptar las medidas a las que haya lugar.
20. Adjuntar en la plataforma SECOP II todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.
21. Mantener actualizado el Expediente Electrónico en el SECOP II, y remitir al área legal la documentación que esta requiera para proceder con su cierre una vez se haga la liquidación del contrato o venzan los plazos de las obligaciones post contractuales, si las hay.
22. Elaborar los informes que requiera la Entidad o los entes de control.
23. En caso de que se presenten las condiciones que hacen exigibles las garantías del contrato, obligaciones o garantías post-contractuales, deberá advertir tal situación a la Entidad.
24. Realizar un informe o balance final de la ejecución del contrato, que pueda servir de base para proceder con la liquidación del contrato. Esto podrá cumplirse también con un proyecto de acta de liquidación. Esta documentación debe remitirse al Área legal, antes de proceder con la liquidación del contrato.
25. Cualquier otra obligación o lineamiento previsto por la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019, *"Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales".*

12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Pese a que el contrato a celebrar encuadra como un contrato de compraventa, caracterizado por ser de ejecución instantánea, frente a los que no existe obligatoriedad legal en relación con su liquidación -artículo 60 de la Ley 80 de 1993-, debemos destacar que por la necesidad de proceder con la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos, y otros servicios conexos adicionales que se incluyen dentro del plan de implementación de los equipos, la ejecución del objeto contractual

necesariamente se va a extender o prolongar en el tiempo, lo cual hace, según el propio precepto citado con anterioridad, que el contrato deba ser liquidado por la administración.

Para proceder con la liquidación del contrato, se dará aplicación a los términos legales dispuestos para ello, previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la liquidación bilateral deberá realizarse en los cuatro -4- meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si dentro de dicho plazo falla la liquidación bilateral, pese a haber notificado o convocado al contratista, bien sea porque este no se presente o porque no se logre un acuerdo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla dispondrá de un plazo de dos (2) meses, contado a partir del vencimiento del término señalado en el párrafo inmediatamente anterior, para proceder con la liquidación unilateral del contrato.

Si estos términos vencen sin que se haya verificado liquidación –bien sea bilateral o unilateral-, se contará con un término de dos (2) años, contados desde el vencimiento del último de los términos expresados con anterioridad, para que el contrato sea liquidado bilateral o unilateralmente.

- **LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICADA:**

En atención a que el proceso tiene por objeto la adquisición de unos equipos tecnológicos (activos de red), los cuales se estandarizan a partir de especificaciones de orden técnico que fungen como patrones mínimos de referencia, rendimiento, calidad y desempeño de los mismos, y que los mismos son necesarios para el pleno funcionamiento de la red de internet, recurso -la red de internet- que es de uso generalizado por las Entidades del Estado, consideramos estar ante un arquetípico caso de adquisición de los denominados bienes de características técnicas uniformes y común utilización. Sumado a lo anterior el presupuesto oficial establecido es superior a nuestro rango o tope de la mínima cuantía (100 SMLMV, con base en el presupuesto anual de la Entidad), lo que hace que dicha modalidad no resulte aplicable.

Estas dos circunstancias -objeto y cuantía- nos conducen a que la modalidad de selección sea la de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES,** justificados en la causal prevista por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a tenor literal dispone:

> *"Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Ahora, para contratar bajo la aludida causal de selección abreviada, el propio ordenamiento ha previsto tres -3- instrumentos, que son los siguientes: Instrumentos de Agregación de demanda (IAD) derivados de los Acuerdo Marco de Precios, la subasta inversa, y, finalmente, la adquisición en la bolsa de productos; de los cuales, prevalece el primero de ellos, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 41 dispuso modificar el parágrafo quinto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señalando que: *"(…)El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*. (Subrayado fuera del texto).

Consecuente con ello, la disposición fue objeto de reglamentación a través del Decreto 310 de 2021, *"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".* Decreto que, por medio de su artículo 1, modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7., en orden a establecer las condiciones de cumplimiento de la obligatoriedad de los AMP, el cual quedó así: *"Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-. (…)"* (Subrayado fuera del texto). Además, se dispuso una aplicación escalonada de la obligatoriedad de uso de estos instrumentos, siendo obligatorios para la Rama Judicial desde el año 2021.

Bajo ese contexto, donde las normas aplicables -Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 310 de 2021-, consagran y reglamentan tres -3- mecanismos, pero siendo prevalente el de los Acuerdo Marcos de Precio -AMP-, consultamos la existencia de algún Instrumento o Mecanismo de estos para proceder con nuestra adquisición, identificando que ninguno de los actualmente vigentes nos permitiría la adquisición pretendida (verificable a través del siguiente hipervínculo https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco).

Por otra parte, el estudio previo dio cuenta de la existencia de oferta de los productos dentro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC- pero como resultado de unos Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) ajenos al Acuerdo Marco de Precios, tales como la Adquisición en Grandes Superficies o Grandes Almacenes, y para compras a Mipymes. Instrumentos a los que únicamente se puede acudir para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía de la Entidad (100 SMLMV en nuestro caso), de conformidad con la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, lo que nos impide acudir a esa opción. Sumado a ello, el área encargada de la adquisición manifestó que los productos ofrecidos en la TVEC no cumplen en su totalidad con las especificaciones técnicas que requiere la Entidad.

Ante tal situación, quedan dos mecanismos procedentes para proceder con la adquisición pretendida y requerida: la subasta inversa y la adquisición a través de la bolsa de productos. En ejercicio de la discreción que otorga la normativa, optamos por valernos del mecanismo de la subasta inversa, por la necesidad de adquirir productos que cumplan plenamente con las especificaciones técnicas que hemos fijado, además que existen unos servicios conexos requeridos, lo que puede que no se logre por medio de la bolsa de productos. Sumado a ello, con la subasta inversa podría concurrir cualquier proveedor del mercado, en

cambio en la Bolsa de Productos sólo lo podían hacer aquellos que ofrezcan sus productos por intermedio de esta.

Así las cosas, en definitiva, la adquisición se realizará siguiendo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNFIRMES POR SUBASTA INVERSA,** la cual se desarrollará con plena observancia de la normativa contenida en el Decreto 1082 de 2015 -artículos 2.2.1.2.1.2.2. y ss-. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del citado decreto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial manifiesta que la subasta será **ELECTRÓNICA**, debiéndose desarrollar por medio de la plataforma SECOP II.

En el desarrollo del proceso de contratación se dará plena observancia a los principios de orden constitucional que rigen la actuación contractual, los principios de la función administrativa (artículo 209 de la CP), así como también los de transparencia, economía y responsabilidad, señalados por la Ley 80 de 1993. De igual manera, se debe garantizar el cumplimiento del deber de selección objetiva, conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO IV.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes domiciliadas en Colombia con mínimo un (1) año de existencia al cierre del proceso, siempre que concurran los requisitos frente al valor del proceso de contratación, y solicitud de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas.

El primer presupuesto contemplado por el Decreto 1860 de 2021 para limitar una convocatoria a Mipymes es que *"El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."*; tasa que fue fijada por dicho Ministerio en $532.338.092, para las vigencias 2024 y 2025. En virtud de que el proceso superar tal cifra, la convocatoria **NO es susceptible de ser limitada a favor de Mipymes con domicilio en Colombia.**

CAPÍTULO V.

REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, y no otorgarán puntaje.

La verificación de estos se hará en el Registro Único de Proponentes de los oferentes, pues en atención al monto y al objeto del contrato, los interesados deberán estar inscritos en el RUP para poder participar (artículo 221 del Decreto 19 de 2012, que modifica el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), salvo que se trate de personas naturales no domiciliadas en Colombia, o personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia.

Pese a lo dicho con anterioridad, la Ley no establece una fijación taxativa de los requisitos habilitantes, por lo que, conforme a la autonomía que manejan las Entidades a la hora de dirigir sus procesos de contratación y establecer el contenido de los pliegos de condiciones, se pueden establecer otros requisitos habilitantes, cuya verificación sea necesaria para garantizar la idoneidad de todos los oferentes, que es lo que precisamente se pretende con los factores habilitantes. Incluso, del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 se extrae que el cumplimiento de la ficha técnica (aspecto eminentemente técnico) es un componente habilitante dentro de los procesos de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, que es, justamente, la modalidad a aplicar en el caso concreto. Este requisito, junto a cualquier otro adicional a la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional, no son verificables en el Registro Único de Proponentes. Incluso, precisamente ello explica el siguiente apartado del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, *"No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa."* En consecuencia, la Entidad determinará una serie de requisitos técnicos o de capacidad técnica y de otro tipo como factores habilitantes, los cuales van de la mano con las especificaciones del objeto contractual, el alcance del mismo, y razones de otra índole, indicando como los deben acreditar los oferentes.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En consecuencia, se establecen los siguientes requisitos habilitantes, que serán objeto de verificación por el Comité Evaluador; si los satisface, se tendrá como "CUMPLE", y la propuesta será habilitada, lo que es un presupuesto necesario para que el ofrecimiento económico elevado sea considerado por la Entidad. En contraste, si no son satisfechas las exigencias, se dispondrá que el oferente "NO CUMPLE", lo que implicará que la propuesta no sea habilitada (imposibilita participar en la subasta inversa) sin perjuicio de la posibilidad de subsanar:

REQUISITO HABILITANTE	**VERIFICACIÓN:**	**RESULTADO:**
CAPACIDAD JURÍDICA	Cumple/No cumple	Propuesta habilitada/Propuesta NO habilitada
CAPACIDAD FINANCIERA	Cumple/No cumple	Propuesta habilitada/Propuesta NO habilitada
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Cumple/ No cumple	Propuesta habilitada/Propuesta NO habilitada
EXPERIENCIA	Cumple/ No cumple	Propuesta habilitada/Propuesta NO habilitada
CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CONEXOS	Cumple/ No cumple	Propuesta habilitada/Propuesta NO habilitada
REQUISITOS AMBIENTALES	Cumple/No cumple	Propuesta habilitada/Propuesta NO habilitada

1. CAPACIDAD JURÍDICA:

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Con las exigencias en torno a tal requisito habilitante se pretende cerciorar que el oferente tiene capacidad para obligarse con el contrato que se pretende celebrar, y que no existan limitaciones sobre dicha capacidad por la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, que es su consecuencia natural.

De igual manera, debe verificarse que no existan prohibiciones señaladas por la Constitución o la Ley, ni conflictos de interés.

De conformidad con la legislación aplicable, en el proceso se aceptará la participación de personas naturales y jurídicas que sean tanto nacionales como extranjeras, quienes podrán concurrir al proceso como proponentes individuales o singulares, o podrán conformar consorcios o uniones temporales –proponentes plurales-.

Para verificar las condiciones que exige la capacidad jurídica, los proponentes deberán anexar a sus ofertas lo siguiente, en atención a la clasificación en la que encuadren:

A) PERSONA NATURAL:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, con lo que se acredita la mayoría de edad. Si el proponente es extranjero, deberá aportar copia de la cédula de extranjería o de su pasaporte.
2. Si el proponente es comerciante o cuenta con un establecimiento de comercio con el cual vaya a ejecutar el contrato, deberá estar inscrito en el Registro Mercantil. Esto se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, con fecha de registro anterior al cierre de la propuesta, y con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
3. Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso. Esta exigencia no aplica si el proponente es una persona natural sin domicilio en Colombia.
 La inscripción en el RUP debe estar en firme al momento del cierre del proceso, pues de lo contrario la propuesta será rechazada.
4. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste no estar registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del cierre del proceso. Este requisito no es aplicable para personas naturales sin domicilio en Colombia.
5. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso ninguno de los miembros en inhabilidades e incompatibilidades, ni en causales de prohibición para contratar con el Estado de acuerdo con la Ley 80 del 93, ni demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 2087 de 2021, entre otras *(Formato No.8. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad).*

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar la persona natural para participar en el proceso (formalidades, representación, y sistema de seguridad social):**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la persona natural, se debe verificar lo siguiente:

- ✓ La carta de presentación de la oferta, suscrita por el oferente o apoderado (*Formato No.1- carta de presentación de la oferta persona natural)*.
- ✓ En caso de que la propuesta provenga de apoderado -especial o general-, deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio.
- ✓ El compromiso anticorrupción *(Formato No.6-Compromiso Anticorrupción)*, conforme a los lineamientos que se hacen en consideraciones posteriores.
- ✓ En relación con la Seguridad Social, el proponente persona natural debe allegar alguna de la siguiente documentación**: I)** Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Seguridad Social de Pensiones, a través de certificaciones de afiliación expedidas dentro de los treinta -30- días calendario previos al cierre del proceso por la respectiva EPS (también sería posible con captura de pantalla de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA) y A.F.P, o **II)** Última planilla de pago de las respectivas cotizaciones en Salud y Pensión. La persona natural proponente que demuestre que ostenta los requisitos de acceso a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará la respectiva certificación, sin perjuicio de allegar la documentación requerida en torno al Sistema de Seguridad Social en Salud.
 Se eximen de lo relativo a la Seguridad Social quienes no tengan domicilio en Colombia.

B) PERSONA JURÍDICA CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS:

La persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia que presente propuesta deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, se aportará la copia de su cédula de extranjería o pasaporte.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social del oferente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.
3. Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso, el cual debe encontrarse en firme, so pena de rechazo.
4. Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es Sociedad Anónima Abierta o Cerrada.
5. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.
6. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso ninguno de los miembros en inhabilidades e incompatibilidades, ni en causales de prohibición para contratar con el Estado de acuerdo con la Ley 80 de 1993, ni demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras *(Formato No.8. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad)*.

Como aspecto de la capacidad jurídica de la persona jurídica, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que esta tenga una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o que se trate de una SAS de duración indefinida; y que el objeto social de la persona jurídica guarde relación con el objeto del contrato, o que se trate de una SAS en donde se haya señalado que podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

Nota: Las personas jurídicas en estado de disolución, liquidación o las que se hallen en la situación descrita por el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006 NO podrán presentar oferta. Si lo hacen, esta será rechazada.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar la persona jurídica para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de aportes parafiscales):**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la persona jurídica, se debe verificar lo siguiente:

- ✓ La carta de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal o apoderado *(Formato No. 2 Carta de presentación de la oferta persona jurídica).*
- ✓ Que la presentación de la propuesta provenga del representante legal de la persona jurídica, o de apoderado -especial o general-, a efectos de cumplir con las exigencias de la representación legal de la persona jurídica, o la representación convencional.
- ✓ Autorización del órgano societario -o su equivalente- al representante legal o apoderado para presentar la propuesta y suscribir el contrato, cuando tengan alguna limitación cuantitativa o cualitativa para contraer obligaciones, a efectos de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación, y cumplir con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.
- ✓ El compromiso anticorrupción *(Formato No.6-Compromiso Anticorrupción)*, conforme a los lineamientos que se hacen en consideraciones posteriores.
- ✓ Atendiendo que según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el proponente debe acreditar estar al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales con destino al Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la persona jurídica certificará el cumplimiento de estas, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que literalmente dispone: *"**se deberá** acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución." (Formato No.7 Cumplimiento de aportes de la seguridad social y otros parafiscales por parte de persona jurídica).

C) PERSONA JURÍDICA SIN DOMICILIO NI SUCURSAL EN COLOMBIA:

Las personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán aportar el documento que, según su legislación, sea idóneo para acreditar existencia, y en el cual se pueda hallar lo siguiente:
-Nombre o razón social de la persona jurídica.
-Nombre, identificación y atribuciones del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica (en caso de existir limitaciones cualitativas o cuantitativas impuestas sobre esta persona, deberá allegarse la respectiva autorización).
-Objeto social o propósito de la persona jurídica, el cual debe abarcar actividades relacionadas con el objeto del contrato, de forma tal que permita la celebración y ejecución del contrato.
-Tipo, número y fecha del documento de constitución de la persona jurídica.
-Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
-Duración de la persona jurídica –de conformidad con la Ley 80 de 1993, debe extenderse por el tiempo de ejecución del contrato y un año más-.

Este documento debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.

En caso de que no exista autoridad o entidad a cargo de la certificación de la información requerida frente a la persona jurídica, se procederá a allegar una declaración, bajo la gravedad del juramento, elevada por la persona a cargo de la representación legal o autorizada para comprometer a la persona jurídica, donde se ponga de manifiesto la no existencia de autoridad o entidad para certificar la información requerida, y se exprese la información solicitada en el inciso primero del presente literal.

Al igual que la persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar fotocopia del documento de identidad del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica. Del mismo modo, allegarán la carta de presentación de la oferta; el compromiso anticorrupción; y la declaración, bajo gravedad de juramento, de no hallarse inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

D) PROPONENTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL):

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, se debe aportar:

1. Documento de conformación del consorcio *(Formato No.4 Documento de conformación del consorcio)* o unión temporal *(Formato No.5 Documento de conformación de la unión temporal),* en el que debe constar, como mínimo:
 - ✓ Quienes conforman el proponente plural.
 - ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del Proponente (debe sumar 100%).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

- ✓ La identificación de la persona designada como representante legal del proponente plural.
- ✓ La determinación clara y concreta de las obligaciones o actividades de ejecución contractual a cargo de cada una de las partes **(esto solo aplica en las uniones temporales)**. Este punto es de vital importancia, puesto que si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de consorcio para todos los efectos.
- ✓ La duración de la unión temporal o el consorcio, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un -1- año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural -personas naturales; o representantes legales, en caso de miembros que sean personas jurídicas- y por la persona que se haya designado representante legal del consorcio o de la unión temporal. Este último tendrá facultades suficientes para la representación, sin limitaciones, de cada uno de los integrantes en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o apoderado del proponente plural, así como también de las personas naturales integrantes del consorcio o unión temporal, y de los representantes legales de personas jurídicas que sean miembros del proponente plural. Nuevamente, si alguno de estos llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
3. Si algún miembro es persona natural comerciante o cuenta con establecimiento de comercio con el que vaya a ejecutar el contrato, deberá allegar la documentación relativa a la Inscripción en el Registro Mercantil, conforme se explicó al abordar los requisitos de la persona natural proponente.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso. Si alguno de los miembros es persona jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá allegar la documentación relacionada en el literal c) – *"PERSONA JURÍDICA SIN DOMICILIO NI SUCURSAL EN COLOMBIA".*
5. Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso. Esta exigencia no aplica para aquellos miembros del proponente plural que no estén obligados a inscribirse en el RUP –personas naturales sin domicilio en Colombia, y personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia-. Se insiste en la necesidad de la firmeza del RUP de cada uno de los miembros que conformen en el proponente plural, puesto que, si alguno de los Registros carece de tal atributo, la propuesta será rechazada.
6. En caso de miembros que tengan la calidad de Sociedad Anónima Colombiana, certificación de su revisor fiscal, en virtud del cual debe manifestar si la misma es Sociedad Anónima Abierta o Cerrada.
7. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que las personas naturales que conforman el proponente plural, el representante legal de las personas

jurídicas que son miembros, y el representante legal del proponente plural no están registrados como deudores alimentarios morosos. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre del proceso.

8. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso ninguno de los miembros en inhabilidades e incompatibilidades, ni en causales de prohibición para contratar con el Estado de acuerdo con la Ley 80 del 93, ni demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras *(Formato No.8. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad)*.

Nota 1: Si un proponente se presenta bajo la figura de la promesa de sociedad futura, se le dará tratamiento de consorcio, en la medida que se cumplan los requisitos propios de tal figura, señalados por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo mismo ocurrirá si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se manifiesta de forma clara y concreta que obligaciones o actividades quedan a cargo de cada uno de los miembros. Ante duda sobre la naturaleza del contrato de colaboración suscrito entre los sujetos que conforman el proponente plural, se tendrá que es consorcio.

Nota 2: Frente a cada persona jurídica que sea miembro de un proponente plural se hará la verificación de que su objeto social guarde relación con el objeto del contrato, o que se trate de una SAS en donde se haya señalado que podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

Nota 3: Ninguna de las personas jurídicas que conforme el proponente plural podrá estar en estado de disolución, o liquidación, o en la situación descrita por el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, pues de verificarse tal situación, se procederá con el rechazo de la propuesta.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar el proponente plural para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de seguridad social y otros aportes parafiscales):**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la proponente plural, se debe verificar lo siguiente:

- ✓ Carta de Presentación de la Oferta, presentada por quien funja como representante del proponente plural o apoderado *(Formato No.3 Carta de Presentación de la oferta proponente plural –consorcio o unión temporal)*.
- ✓ Que la elaboración de la propuesta provenga del representante legal del proponente plural, o de la persona que cuente con poder debidamente otorgado para ello, o de manera conjunta por sus miembros, a efectos de cumplir con las exigencias propias de la representación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

- ✓ Autorización del órgano societario -o su equivalente- al representante legal o apoderado de las personas jurídicas que lo conforman para proceder con la celebración del negocio por medio del que se conforma el proponente plural y autorizar la posterior presentación de la propuesta, cuando tengan alguna limitación cuantitativa o cualitativa para contraer obligaciones, a efectos de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación, y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.
- ✓ El compromiso anticorrupción *(Formato No.6-Compromiso Anticorrupción)*, conforme a los lineamientos que se hacen en consideraciones posteriores.
- ✓ El cumplimiento de lo relativo a los aportes de Seguridad Social y aportes parafiscales con destino al Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, que deberá cumplirse conforme fue explicado en consideraciones anteriores relativas a personas naturales y personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia, debiéndose realizar, de manera individual, por cada uno de los miembros que conformen el proponente plural.

En síntesis, frente a cada miembro del proponente plural se harán las verificaciones indicadas en los puntos anteriores respecto a la capacidad jurídica y demás requisitos jurídicos de personas naturales y personas jurídicas, además de las particulares que apliquen a la figura de los proponentes plurales.

En adición a la documentación requerida, se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en el presente Pliego de Condiciones. El Profesional Universitario Grado 12 con funciones de Coordinador de Área Jurídica emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento o verificación de los requisitos para contratar. Dicho funcionario también tendrá a su cargo la revisión de que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en disposiciones del ordenamiento legal colombiano, por lo que procederá con la revisión del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000), Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la República (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 1 de la Ley 1238 de 2008), la Base de Datos de Consulta de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993), el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (numeral 4 del artículo 183 y artículo 184 de la Ley 1601 de 2016), el Registro Único de Proponentes y el SECOP (literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011), así como demás fuentes de información y certificaciones que permitan verificar que no existan sanciones inscritas ni la configuración de circunstancias constitutivas de inhabilidad o incompatibilidad. Estas revisiones se harán, según el caso, respecto de la persona natural proponente –individualmente o como miembro de proponente plural-, la persona jurídica proponente –individualmente o como miembro de proponente plural- y su representante legal, o del representante legal de los proponentes plurales.

- **DE LA OBLIGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUP COMO PARTE DE LA CAPACIDAD JURÍDICA:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia que deseen contratar con Entidades del Estado deben inscribirse en el Registro Único de

Proponentes. Y si bien existen excepciones legales, ni la cuantía del proceso ni la naturaleza del contrato a celebrar dan lugar a la aplicabilidad de alguna de ellas. Es por eso por lo que se ha exigido la inscripción en el RUP como presupuesto de la capacidad jurídica, salvo que el proponente sea persona natural sin domicilio en Colombia, o que sea persona jurídica sin domicilio ni sucursal en el país.

Sobre el particular, es importante tener clara la distinción entre los actos de inscripción y los actos de renovación, que se cumplen anualmente, a más tardar el quinto día hábil de abril del respectivo año. En el primer caso, el acto deberá encontrarse en firme al momento del cierre del proceso; en contraste, en el caso de renovación, no se requerirá de tal atributo. Así se atiende lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única, del 27 de diciembre del año 2023, donde se dispone que:

> *"Ahora, se hace necesario distinguir entre la Inscripción –por nunca haber estado inscrito o por haber cesado los efectos del RUP por no renovar oportunamente- y la Renovación. En el primer caso, el acto deberá encontrarse en firme al momento del cierre del proceso; en contraste, en el caso de renovación, no se requerirá de tal atributo.*
> *(…)*
> *Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.*
> *Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite."*

Entonces, si quien concurre al proceso acredita un originario acto de inscripción en el RUP, tal acto deberá estar en firme al cierre del proceso para que exista capacidad jurídica; mientras que quien presenta oferta acreditando un acto de renovación no requerirá de dicha firmeza **(en este último caso deberá acreditarse de cualquier forma idónea la existencia del trámite en curso).**

- **REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS:**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Estos requisitos habilitantes aluden a la capacidad financiera y la capacidad organizacional, cuya fijación ha sido resultado de la realización del estudio del sector, de forma tal que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso, con el fin de permitir el concurso de sujetos con una importante participación en el mercado y con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato, pero sin limitar la pluralidad de participación.

Los proponentes, sean Personas Naturales o Jurídicas, y cada uno de los miembros de proponentes plurales, deben acreditar el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido dentro de los treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso. Como quiera que sobre estos aspectos el RUP obra como instrumento probatorio, **será necesaria la firmeza** del acto de inscripción, renovación o actualización para poder acudir a la información que ahí reposa. En el caso de proponentes –bien sea individualmente o miembros de consorcios o uniones temporales- no obligados a estar inscritos en el RUP, deberán allegar estados financieros con fecha de corte 31 de diciembre de 2023 –salvo que la legislación de origen prevea una fecha distinta, lo cual debe acreditarse-, firmados por el representante legal o persona con facultad para obligar; acompañados, en los casos que su legislación lo indique, por el informe de auditoría; con traducción simple al castellano; conforme a normas del NIIF. En cuanto a la moneda, deben estar en la moneda legal del país en que fueron emitidos, y, adicionalmente, convertidos a pesos colombianos, siguiendo las reglas de conversión previstas por el Pliego (si sus estados financieros originariamente están expresados en dólares, deberán hacer la conversión con base en la TRM (certificada por Superfinanciera) vigente al momento de la expedición de sus estados financieros. Si es una moneda distinta, en primer lugar, deberá hacer la conversión de la moneda originaria a dólar, a través de la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ . Una vez hecha esta conversión, se debe proceder con la regla señalada para estados financieros expresados en dólares). Conversión que debe hacer o efectuar un contador o revisor fiscal que cuente con Tarjeta Profesional para ejercer en Colombia, la cual debe aportarse junto a certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros estará a cargo del Profesional Universitario Grado 11 con Funciones de Contadora.

Nota: Quien resulte ser el adjudicatario deberá allegar, de manera previa a la suscripción del contrato, su Registro Único Tributario, así como también diligenciar el formato de beneficiario de cuenta, con sus debidos soportes.

2. CAPACIDAD FINANCIERA:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Por otra parte, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, permite la inclusión de otros indicadores, dentro de los cuales, se ha optado por requerir el de capital de trabajo.

La verificación del cumplimiento de los indicadores solicitados por la entidad se realizará a través de Registro Único de Proponentes -RUP-. Dicho certificado deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso contractual.

Dentro del RUP, se tendrán en cuenta los datos de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2023, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o estados financieros de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor o contador, los cuales también se verificarán en el RUP.

En el caso de proponentes no obligados a estar inscrito en el RUP, de conformidad con lo dicho anteriormente, se tendrán en cuenta los datos de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, salvo que la legislación de origen prevea una fecha distinta, lo cual debe acreditarse.

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los que se relacionan a continuación:

Indicador:	**Fórmula:**	**Margen solicitado:**
Índice de liquidez*	Activo corriente / Pasivo corriente	Igual o mayor a 1.8
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Igual o menor a 65%
Razón de cobertura de intereses*	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Igual o mayor a 2.0
Capital de trabajo:	Activo corriente – pasivo corriente	Igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, esto es, igual o mayor a $496.842.000.

*: Para el caso que los indicadores de “Índice de liquidez” y/o de “Razón de Cobertura de Intereses” el margen arroje como resultado “Indeterminado”, será válido para la Entidad, y, por lo tanto, será habilitado, siempre que la cuenta de “Pasivo corriente” -respecto al primero- y de “Gastos de intereses” -respecto al último- sea valor cero (0).

Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada.

Los Indicadores Financieros de capacidad financiera para Consorcios o Uniones Temporales serán calculados así:

-Ponderación de los componentes de los indicadores

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Sin embargo, en el particular caso del capital de trabajo, se aplicará el método de **la sumatoria ponderada**, que consiste en lo siguiente:

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

La verificación del cumplimiento de los indicadores solicitados por la entidad se realizará a través de Registro Único de Proponentes – RUP -, dicho certificado deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso contractual.

Dentro del RUP, se tendrán en cuenta los datos de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2023, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o estados financieros de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor o contador, los cuales se verificarán en el RUP.

En el caso de proponentes no obligados a estar inscrito en el RUP, de conformidad con lo dicho anteriormente, se tendrán en cuenta los datos de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, salvo que la legislación de origen prevea una fecha distinta, lo cual debe acreditarse.

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los que se relacionan a continuación:

Indicador:	Fórmula:	Margen solicitado:
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional sobre patrimonio	Igual o mayor a 0,07
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional sobre Activo Total	Igual o mayor a 0,04

Los Indicadores Financieros de capacidad organizacional para Consorcios o Uniones Temporales serán calculados así:

-Ponderación de los componentes de los indicadores

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

4. EXPERIENCIA:

En relación con este requisito habilitante, se pretende que todos los proponentes que concurran al proceso hayan ejecutado, de manera previa al cierre, contratos que hayan incluido dentro de su objeto la venta, suministro, o transferencia de equipos o dispositivos activos de red, además del servicio de instalación.

Para efectos de la validación de la experiencia, por equipos o dispositivos activos de red se entiende como aquellos que permiten la distribución de forma activa de la información o datos a los equipos dentro de una red. Se advierte que NO resulta necesaria la identidad total o parcial entre los equipos o dispositivos activos de red a adquirir por la Entidad y aquellos que se hayan incluido en el contrato allegado para acreditar la experiencia.

Se harán distinciones entre los proponentes individuales y los proponentes plurales, y será el requisito habilitante objeto de tratamiento diferencial a favor de las Mipymes con domicilio en Colombia, en aplicación de la Ley 2069 de 2020.

Los términos de experiencia requeridos son los siguientes:

Los proponentes individuales o singulares deben acreditar experiencia en la actividad de venta, transferencia o suministro e instalación de equipos o dispositivos de red, mediante dos -2- contratos que hayan incluido lo anterior dentro de su objeto, y que, de manera individual o producto de sumatoria, se alcance el cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), es decir 764,37 SMLMV.

De igual manera, los contratos utilizados para acreditar la experiencia deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), clasificados bajo el Código del Sistema de Clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas 432226 -sin perjuicio de que se clasifique bajo códigos adicionales a este-. Se eximen del requisito de la inscripción del contrato en el Registro Único de Proponentes (RUP) quienes no están obligados a inscribirse en este. En todo caso, quienes se hallen en tal situación deberán indicar los Códigos en los que se clasifica el objeto del contrato que allega para acreditar la experiencia. Esto, atendiendo al carácter general y estandarizado del Sistema de Codificación Común de las Naciones Unidas.

Aplicando esas consideraciones, la experiencia a acreditar quedaría establecida de la siguiente manera:

Requisito:	**Términos:**
Número de contratos:	Uno o dos.
Valor expresado en SMLMV:	764,37.
Actividades que deben verificarse en su objeto:	Venta, transferencia o suministro e instalación de equipos o dispositivos de red.
Código del Sistema de Clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas:	432226 – Equipo de Servicio de red.

Tratándose de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia expresada con anterioridad deberá ser acreditada por aquel miembro que tenga el mayor porcentaje de participación dentro del respectivo consorcio o unión temporal. En caso de que más de un miembro tenga el mayor porcentaje de participación, o que se trate de un proponente plural donde todos sus miembros tengan igual porcentaje de participación, cualquiera de ellos podrá satisfacer, individualmente considerado, las exigencias relacionadas al requisito habilitante de la experiencia. En lo que respecta al resto de miembros que compongan el consorcio o la unión temporal, se advierte que todo sujeto que tenga un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del proponente plural deberá acreditar experiencia aportando un -1- contrato que cumpla con las condiciones exigidas, salvo en el valor expresado en SMLMV, donde el requerimiento será un valor superior a cien (100) SMLMV.

La verificación del cumplimiento de la experiencia exigida estará a cargo del Área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico.

- **Criterio diferencial a favor de las Mipymes domiciliadas en Colombia (Ley 2069 de 2020 y**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Decreto 1860 de 2021).

En lo relativo al requisito habilitante de la experiencia, se dará un trato diferencial a favor de las Mipymes que tengan su domicilio en Colombia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, así como también el artículo 3 de su Decreto Reglamentario, 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015. Tal trato diferencial consiste, en el presente proceso de contratación, en permitir que las Mipymes con domicilio en Colombia puedan acreditar la experiencia con un contrato más que los permitidos a aquellos oferentes que carezcan de tal calidad.

En consecuencia, quienes se clasifiquen como tal, podrán aportar hasta tres (3) contratos con miras a acreditar la experiencia exigida para participar en el proceso. En el caso de la experiencia requerida para proponentes plurales, se aplicará en ambos sentidos, permitiendo, entonces, que quien deba cumplir las exigencias hechas al miembro de mayor participación pueda hacerlo hasta con tres -3- contratos, mientras que los otros miembros a los que se les exige experiencia podrán hacerlo aportando hasta dos -2- contratos, lo que hace, entonces, que la cifra de cien -100- SMLMV se pueda superar mediante la sumatoria de valores.

En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el criterio diferencial se aplicará a favor de proponentes plurales en los que por lo menos uno de los integrantes sea una Mipyme con domicilio en Colombia y cuya participación sea igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del respectivo proponente plural.

Para acreditar la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Dado que respecto a estos documentos no existe definición normativa de la fecha en que deben haberse expedido (sólo lo hace frente a documentos a presentar al elevar la solicitud de limitación, no de la oferta), en el presente Pliego se establece que los mismos deberán expedirse dentro de los treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso -Esto es, inclusive, una aplicación analógica de lo dispuesto respecto a Emprendimientos y Empresas de Mujeres-.

- **La prueba de la experiencia exigida:**

Pese a que en principio el requisito habilitante de la experiencia debe ser acreditado por medio del Registro Único de Proponentes (RUP), el hecho de que se requiera verificar el contenido del objeto contractual implica la necesidad de requerir documentación adicional, pues ello no consta dentro en el citado instrumento.

Así las cosas, para acreditar el requisito habilitante de la experiencia, además de aportar el Registro Único de Proponentes, salvo que no estén obligados a inscribirse en este, los proponentes deberán allegar documentos que permitan verificar la celebración y ejecución de los contratos utilizados.

El aporte del documento contentivo del contrato sólo da cuenta de la celebración de este, pero no de su ejecución. Por ello, de allegarse -facultativo-, deberá ser complementado con alguno de los siguientes documentos, que dé cuenta también de la efectiva ejecución del contrato (el orden establecido es consecuente que el orden jerárquico que dará la Entidad, en caso de recibir más de uno):

- ✓ Acta de liquidación o finiquito contractual.
- ✓ Acta de entrega, terminación, finalización o recibo definitivo.
- ✓ Facturas o cuentas de cobro.
- ✓ Certificación expedida por el contratante.

La documentación allegada debe dar cuenta de lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato, incluyendo actividades realizadas como consecuencia del mismo (por lo menos las relevantes a efectos de acreditar la experiencia en el particular proceso).
- Número del contrato -de tenerlo- o cualquier otra forma que lo individualice -siempre que la tenga-.
- Fecha de inicio del contrato en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de inicio el último día del mes).
- Fecha de terminación del contrato en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de terminación el primer día del mes).
- Valor del contrato.

En el caso de que el proponente se valga de certificaciones, deberán incluir también lo siguiente:

- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Dirección electrónico o teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.

En torno a las certificaciones de experiencia, no valen las auto certificaciones, concepto que comprende: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, la que elabora alguno de sus miembros; en el caso de propuestas recibidas de proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o miembro del proponente plural.

Aunado a lo anterior, es del caso advertir que si el contrato es de carácter particular o privado, los proponentes allegarán también certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, emitida por el revisor fiscal -de estar obligado a tenerlo- o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. No se requerirá lo aquí descrito si la experiencia a acreditar se soporta en facturas.

Los documentos que acreditan la experiencia deben tener plena legibilidad, so pena de no ser valorados. De igual manera, si presentan tachaduras, interlineados, o enmendaduras deben estar salvados con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento, más una nota aclaratoria donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Los proponentes tendrán a disposición un formato o certificado predispuesto por la Entidad *(Formato No.9 Acreditación de la experiencia exigida para participar),* que podrán utilizar para acreditar la experiencia mediante certificaciones expedidas por el contratante. Por lo tanto, su diligenciamiento debe hacerse por quien certifica la experiencia, y no por el proponente. De igual manera se diseñará un formato Excel, que es de carácter informativo, donde los proponentes podrán anunciar los contratos utilizados, y sintetizarán el contenido de la experiencia acreditada.

Tratándose de personas jurídicas que pretendan utilizar como propia la experiencia transferida por socios, accionistas o constituyentes, deben allegar también un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal -de tenerlo- o, en subsidio, contador público donde se indique la conformación de la empresa.

- **Reglas frente a la validación de las condiciones de experiencia exigidas:**

A. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución.
B. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento o imposición de multas, o donde se haya declarado siniestro por calidad o correcto funcionamiento de los bienes.
C. La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos.
D. En caso de que el proponente o miembro del proponente plural pretenda hacer valer la experiencia exigida con contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será directamente proporcional al porcentaje de participación que este haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se verificará el RUP. En caso de que el proponente no esté obligado a inscribirse en el RUP, en la certificación de experiencia u otros documentos allegados deberá indicarse el porcentaje de participación, que deberá coincidir con los soportes de prueba. De no coincidir, prevalecerá lo que digan los soportes.
 Por su parte, en relación con las actividades ejecutadas, en el caso de los consorcios, se tomarán todas las comprendidas dentro del objeto del contrato aportado. En contraste, en relación con las uniones temporales, el proponente deberá allegar el documento de constitución de dicha unión temporal, pues sólo se validará como experiencia aquella que devenga de las actividades o labores que ejecutó el integrante, siendo necesario que haya asumido responsabilidad u obligaciones para 0 ejecutar las labores que está exigiendo la Entidad. Sin embargo, si existe otro documento (es decir, ajeno al documento de constitución) donde se pueda verificar lo anterior, también será válido. Si la documentación allegada no discrimina actividades, se aplicará la regla señalada para los consorcios.
E. En caso de estar ante propuestas presentadas por proponentes plurales donde coincidan como miembros una persona jurídica junto a socios, accionistas o constituyentes que le han transferido experiencia a aquella, el contrato por medio del que se transfiere experiencia a la persona jurídica sólo podrá utilizarse por uno de los miembros.
F. Cuando se verifique que más de un miembro del proponente plural oferente participó en la ejecución material del contrato utilizado para acreditar experiencia, por haber conformado un consorcio para ejecutarlo, tal contrato no podrá ser utilizado por más de uno de los miembros del oferente. Sin embargo, para fijar el valor económico del contrato, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que hayan acumulado en el consorcio ejecutor quienes hagan parte del proponente

plural que presenta oferta en el presente proceso. En caso de que el ejecutor haya sido una unión temporal, no se aplicará el acrecimiento señalado para determinar valores económicos, sino que se aplicará lo dispuesto en el literal D del presente acápite, puesto que se permitirá que cada uno de los miembros se valga del contrato, limitándose la experiencia, se insiste, a lo efectivamente ejecutado por cada uno de ellos, según el documento de constitución u otro que acredite lo anterior. Si la documentación allegada no discrimina actividades, se aplicará la regla señalada para los consorcios.

G. No existe ningún porcentaje mínimo de participación dentro del consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato para poder validar la experiencia.
H. Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (sólo frente al subcontratista, en caso de que contratista y subcontratista concurran al presente proceso), cesiones de contratos (sólo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia NO se tendrá como acreditada. Si esta circunstancia se verifica a partir de documentación o información distinta a la allegada por el proponente, se tendrá como información inexacta, aplicando todas sus consecuencias.
I. Las personas jurídicas que tengan tres (3) o más años de constitución al cierre del proceso **NO** podrán acreditar como suya la experiencia que haya sido obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes.
J. Las adiciones, modificaciones, otrosíes y en general cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como contrato autónomo.
K. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización. A su vez, sólo se tomarán dos decimales del resultado de las conversiones y proporciones.
L. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas en el presente Pliego de Condiciones, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, tomará aquellos contratos que cumplan con todas las condiciones exigidas y tengan el mayor valor.
M. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones, y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

- **PREVALENCIA DEL RUP PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EXPERENCIA -abarca el tamaño empresarial para aplicar al criterio diferencial-. CONSECUENCIAS DE LA NO INSCRIPCIÓN, NO RENOVACIÓN O NO ACTUALIZACIÓN DEL RUP, O FALTA DE FIRMEZA DE ESTAS SITUACIONES:**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Como quiera que los requisitos habilitantes expuestos hasta este punto han de verificarse en el Registro Único de Proponentes (sin perjuicio de las exigencias adicionales) de aquellos proveedores que eleven ofrecimientos, se estima pertinente dejar claras las siguientes reglas:

a) El Registro Único de Proponentes será la herramienta o instrumento prevalente para la verificación de los requisitos habilitantes del proponente, sin perjuicio de la exigencia de otros documentos que complementen. En consecuencia, si se acredita la ocurrencia o modificación de determinada circunstancia por otro medio, pero no reposa en el RUP, debiendo estarlo, o reposa de forma diferente a como lo expone otro instrumento, la Entidad se regirá por la información consignada en el RUP.

b) Si el proponente, o alguno de los miembros del proponente plural, al cierre del proceso, no está inscrito en el RUP, la propuesta será rechazada. Lo mismo ocurrirá si al momento del cierre del proceso la inscripción no se encuentra en firme.

c) Si el proponente, o alguno de los miembros del proponente plural, al cierre del proceso, no cumplió con el deber de renovación del RUP, en el plazo fijado por el ordenamiento (hasta el quinto día hábil del mes de abril), la propuesta será rechazada. Si al cierre del proceso el acto de renovación no está en firme, se verificará información antigua. El interesado deberá acreditar que está en trámite de renovación, so pena de rechazo.

d) Si el proponente, o alguno de los miembros del proponente plural, no ha realizado actualizaciones, o las mismas no están en firme al cierre del proceso, la entidad se limitará a verificar la información antigua.

Estas reglas se fundamentan en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones aplicables. Se excluye su aplicación en torno a aquellos proponentes o miembros del proponente que estén en alguna de las excepciones a la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Único de Proponentes.

5. CUMPLIMIENTO DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS EN RELACIÓN CON LOS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS:

Con la finalidad de tener certeza de que todos los oferentes que concurran al proceso puedan cumplir con las características o condiciones técnicas exigidas por la Entidad, se establecen los siguientes requerimientos de tipo técnico, para que la propuesta sea habilitada. Estos serán verificados por parte del Área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico.

5.1 Cumplimiento de las condiciones o especificaciones técnicas fijadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla en la ficha técnica:

Los proponentes deberán incluir en su oferta bienes -1) Switch, 2) router, 3) acces point indoor, 4) acces point outdoor, 5) cpe outodoor- que cumplan a plenitud cada una de las especificaciones técnicas particulares mínimas que ha determinado la Entidad, plasmadas en el literal b) del numeral 2 del Capítulo III del presente Pliego de Condiciones.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Para ello, **aportarán una ficha técnica, anexo técnico, hoja de datos técnicos, catalogo, u otro documento similar, que recopile e ilustre las especificaciones de orden técnico de cada producto ofrecido**. Cualquiera de los documentos que se allegue para cumplir con tal requisito debe ser oficial o expedido por el fabricante. Para ello, se incluirá también un link, hipervínculo o URL que permita acceder a la información técnica aportada, pero dentro de la página o sitio web oficial del fabricante.

Si alguna de las especificaciones requeridas por la Entidad no se encuentra prevista dentro de los documentos allegados o en la página o sitio web del fabricante, los proponentes deberán aportar también una certificación emitida por el fabricante, expedida dentro de los cuarenta y cinco -45- días hábiles previos al cierre, donde se indique expresamente la condición de calidad o patrón de desempeño que tiene el producto frente a la especificación no incluida en los documentos o en la web.

Si en la documentación o información aportada se llegase a verificar que el fabricante anuncia unos de términos extensión o duración de la garantía inferiores a los particularmente requeridos, los proponentes también deberán allegar una manifestación emitida por tal fabricante, donde conste que, para el caso, avala la extensión de la garantía para que se ajusten a las exigencias señaladas por la Entidad. No será necesaria dicha certificación si en los documentos del fabricante consta la posibilidad de ampliar esos términos como resultado de garantías adicionales, suplementarias o similares, siempre y cuando el proponente allegue el compromiso de ofrecer estas últimas a la Entidad.

Se reitera que la totalidad de productos deben ser de una MISMA MARCA. De igual cada ítem en el que se desagrega la adquisición debe ser de una MISMA REFERENCIA.

5.2 Inclusión del proponente dentro de la red de distribución de los productos ofertados:

En relación con la totalidad de los equipos activos de red que se incluyan dentro de la oferta, los proponentes deberán formar parte o integrar la red de distribuidores oficiales o autorizados. Esto se podrá satisfacer mediante la acreditación de una relación inmediata con el fabricante, o con una relación con un mayorista del fabricante. En el caso de los proponentes plurales, bastará que al menos uno de ellos cumpla la condición.

Frente a la prueba de este requisito habilitante, **los proponentes allegarán lo siguiente**:

I) Si la relación es directamente con el fabricante, se aportará el contrato (vigente) que acredite tal situación, o una certificación elaborada por el fabricante donde haga constar tal situación. En este último caso, la certificación deberá ser suscrita dentro de los sesenta -60- días hábiles previos al cierre del proceso.

II) Si la relación es con el mayorista, aportará tanto el contrato que acredite tal situación, o una certificación elaborada por el fabricante donde haga constar tal situación, como un contrato o certificación que acredite la relación entre el mayorista y el fabricante (elaborada por el fabricante). Las certificaciones deberán ser suscritas dentro de los sesenta -60- días hábiles previos al cierre del proceso.

Si los fabricantes o mayoristas tienen sociedad, sucursal o agencia en Colombia, podrán certificar por medio de estas.

5.3 Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de las actividades comprendidas dentro del objeto del contrato y las especificaciones técnicas requeridas al respecto:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Todo proponente debe suscribir un formato predispuesto por la Entidad (*Formato No.10 – "Cumplimiento de alcance y condiciones técnicas requeridas"*), donde manifiestan haber leído plenamente los documentos que determinan el alcance y especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato, y por lo tanto las conocen, aceptan y se comprometen a cumplirlas.

6. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):

En cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo No. PSAA16-10560 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, los proponentes deberán presentar una certificación suscrita por la A.R.L. (expedida en el año 2024) o por el representante legal, en la que conste que cuenta con la implementación de un programa de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con los estándares mínimos aplicables según la Resolución 0312 de 2019 -expedida por el Ministerio de Trabajo-.

En caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros deberá cumplir con el requisito.

Se eximen de este requisito aquellos proponentes que no encuadren en el campo de aplicación definido por el artículo 2 de la Resolución 0312 de 2019.

7. ADOPCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RAMA JUDICIAL:

Los proponentes deberán allegar un compromiso, suscrito por la persona natural oferente, el representante legal de la persona jurídica oferente o el representante del proponente plural, de adopción, durante la ejecución del contrato, del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, adoptado por medio del ACUERDO No. PSAA14-10160 de 2014.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO VI.

FACTORES DE EVALUACIÓN; REGLAS DE LA SUBASTA INVERSA; CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR EL PUNTAJE Y LA OFERTA MÁS FAVORABLE; Y FACTORES DE DESEMPATE.

1. EL FACTOR DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

Al estar en un proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización, de conformidad con la legislación -artículo 5 de la Ley 1150 de 2007-, existe único factor evaluable, que es el económico o precio de la oferta, en cuanto el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

La disposición en cita establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> *(…)*
>
> *3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido."* (Subrayado fuera del texto).

2. CONSIDERACIONES FRENTE A ELABORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

2.1 Aspectos que deben tenerse en cuenta al construir la oferta económica:

Es importante tener presente que por la dinámica propia de la modalidad de selección aplicada, los proponentes tienen la posibilidad de realizar una oferta económica inicial, y hacer sucesivas mejoras a ella. Esto último, en el marco de la subasta inversa electrónica, que se explicará en consideraciones posteriores.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Tanto en la elaboración de la propuesta económica inicial, como en aquellas que se hagan producto de lances efectuados en el desarrollo de la subasta inversa, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

i. La moneda en que se fijan las ofertas es en pesos colombianos.
ii. Los valores económicos deben incluir el IVA, salvo que el proponente sea no responsable de IVA.
iii. El valor total de la oferta, IVA incluido, no podrá sobrepasar el presupuesto oficial establecido para el proceso, so pena de rechazo.
iv. De igual manera, los precios unitarios ofrecidos -sin incluir IVA- no podrán sobrepasar los siguientes precios techo, que son con base en los que se ha estructurado el presupuesto del proceso:

ITEM	DESCRIPCIÓN EQUIPOS ACTIVOS DE RED A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO (sin incluir IVA)
1	SWITCH COBRE 48 PUERTOS	$7.192.500,00
2	SWITCH COBRE 16 PUERTOS	$4.281.000,00
3	ROUTER FIBRA 14	$15.903.355,72
4	SWITCH FIBRA 18 PUERTOS	$1.860.000,00
5	ACCESS POINT INDOOR	$1.725.000,00
6	ACCESS POINT OUTDOOR	$24.153.000,00
7	ROUTER COBRE 8	$ 4.344.000,00
8	ROUTER COBRE 16	$1.320.000,00
9	CPE OUTDOOR	$1.152.720,00

v. Los precios unitarios no están sujetos a reajuste a alguno, y en él deben contemplarse todas las actividades que necesariamente deben ser desarrolladas en virtud del objeto contractual: suministro de equipos; instalación, configuración y puesta en funcionamiento; las labores fijas y contingentes que emanan de las condiciones de garantía requeridas por la Entidad, entre otras.
vi. Dentro de la oferta económica los proponentes deben tener en cuenta, naturalmente, los costos económicos directos e indirectos que implique la realización de las diversas actividades.
vii. La utilidad corresponde al beneficio económico que percibe el Contratista por la ejecución del contrato. Este valor lo incluye el proponente en la propuesta económica.
viii. Son de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar ese ofrecimiento, lo cual implica que debe asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
ix. Las ofertas no incluirán centavos, por lo que los proponentes harán los respectivos ajustes, aproximando por exceso o por defecto al entero más cercano, de la siguiente forma: si el valor de los centavos es igual o superior a cincuenta (50) centavos, se aproximará al número entero siguiente del peso; si el valor de los centavos es inferior a cincuenta (50) centavos, se aproximará por defecto al número entero. De no hacerlo, la entidad lo aplicará de oficio. Por lo anterior, los centavos NO servirán para determinar diferencia entre precios.

x. **El alcance de la oferta en torno al ítem *Acces Point Indoor*.** Este es el único ítem donde se ha incluido una cantidad inferior a la requerida, pues se necesitan ciento treinta y tres (133), pero las limitaciones presupuestales hicieron reducirlo a sesenta y seis (66). Sin embargo, en aplicación de la figura del monto agotable (con el matiz de límites también en la cantidad de unidades), los proponentes conocen y aceptan que en caso de que sus ofertas económicas lo permitan, la Entidad, al adjudicar, lo haga por un valor total que permita la transferencia y consecuente adquisición del mayor número de unidades posibles de este ítem, sin que pueda llegar a sobrepasar las ciento treinta y tres unidades, cifra identificada como la estrictamente necesaria por parte de la Entidad. Tal valor NO podrá ser superior al presupuesto oficial establecido. Los proponentes tendrán en cuenta esta particular situación al estructurar su oferta, particularmente en relación con los precios unitarios de este ítem.

xi. El proponente, al presentar la oferta, acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones. **Para este caso, las retenciones que aplican son: Retención en la fuente por concepto de renta (Compras) -2,5%-; Retención en la fuente por concepto de ICA -1,25%-; y Retención en la fuente por concepto de IVA equivalente al 15% del valor del IVA.**

xii. La oferta económica tiene un plazo de validez de tres -3- meses.

2.2 Forma de presentación de la oferta económica.

La oferta económica inicial deberá presentarse de dos formas concurrentes. En el SECOP II habrá un sobre destinado exclusivamente a la oferta económica -el sobre 2-, donde habrá una pregunta de lista de precios, la cual deberá ser diligenciada con el precio total ofertado inicialmente por el proponente. Este precio incluye la totalidad de bienes y el IVA. Esa misma pregunta requerirá una evidencia, que será un formato de Excel predispuesto por la Entidad –*"Evidencia Subasta Inversa Equipos de Red"*-, donde los proponentes digitarán el valor unitario de los distintos ítems, SIN IVA, y este automáticamente procederá con la multiplicación del precio por las unidades requeridas, el cálculo del IVA, y el valor total de la oferta. Esta última cifra debe coincidir con la del SECOP II. De no coincidir, se dará prevalencia al formato, por contener una desagregación de la oferta. Ahora, si existe una falta de coincidencia entre ambos, y el precio incluido en el SECOP II hace que el proponente tenga la oferta económica inicial más baja, de no poderse hacer ajustes para llevarla al valor contenido dentro del formato predispuesto, la Entidad rechazará la propuesta, pues haría iniciar la subasta electrónica con un precio que no corresponde a la realidad, afectando su normal desarrollo.

Por su parte, las mejoras sucesivas a ese ofrecimiento económico inicial podrán hacerse como lance dentro de la diligencia de subasta inversa electrónica, como se explicará en consideraciones posteriores.

3. DE LA DILIGENCIA DE SUBASTA INVERSA:

La diligencia de subasta inversa tiene como objetivo que los oferentes habilitados para participar en ella puedan mejorar su oferta económica de forma dinámica y sucesiva, por medio de lances. Por ello, se incluye en el presente capítulo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En el presente proceso, la subasta inversa será electrónica, realizada a través de la herramienta que para ello dispone la Plataforma SECOP II. En consecuencia, se seguirán los lineamientos de configuración establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la Guía Sobre el Uso del SECOP II –Modalidades de contratación: Selección Abreviada con Subasta Inversa (Subasta Electrónica), que se puede consultar en los siguientes hipervínculos: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/3235/22863/Introducci%C3%B3n - https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-25guiasecopii_eemcseleccionabreviadasubastainversa_subastaelectronica20-04-2022_0.pdf .

Las reglas que orientarán la subasta son las siguientes:

1. La Subasta Inversa tendrá lugar en la fecha y hora señalada en el cronograma.
2. Los oferentes deben participar a través de su cuenta de usuario en el SECOP II, y valiéndose de sus propios medios técnicos y/o electrónicos. En este punto es del caso resaltar que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, *"Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.*
 Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma." (Subrayado fuera del texto).
3. En la Subasta Inversa sólo podrán participar aquellos oferentes habilitados, cuyos bienes cumplan con la ficha técnica, no incursos en causal de rechazo, y que hayan elevado su ofrecimiento económico inicial de conformidad con las reglas establecidas en el presente Pliego de Condiciones. Por ello, de manera previa al inicio de la subasta inversa, la Entidad dará publicidad a la lista de oferentes que podrán participar en ella. Para cumplir con tal acto, es necesario también desencriptar, en la plataforma del SECOP II, los sobres que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales, para poder verificar que el oferente se haya ceñido a las reglas del Pliego frente al ofrecimiento económico. Si llegada la fecha y hora de la subasta sólo existe un oferente que esté en tales condiciones, NO habrá subasta, y se deberá adjudicar el contrato a dicho oferente, siempre que su oferta económica no esté por encima del presupuesto oficial.
4. En caso de que exista el presupuesto básico para desarrollar la subasta inversa -más de un proponente en condiciones de participar-, esta iniciará con el ofrecimiento económico que, siendo proveniente de alguno de los proponentes habilitados para participar en la subasta, contenga el precio total más bajo. La plataforma, una vez iniciada la subasta, mostrará tal precio, sin identificar al oferente que lo haya elevado.
5. **El porcentaje mínimo para mejorar la oferta será del dos por ciento (2%).** En consecuencia, los lances que hagan los oferentes deben implicar, como mínimo, una reducción en el dos por ciento (2%) del precio inicial de la subasta –en el caso del primer lance- o del último lance válido – para los lances sucesivos-. Se harán los ajustes en la Plataforma SECOP II para que no se acepten mejoramientos por un porcentaje inferior al señalado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

6. Los lances que se efectúen se hacen frente al valor total de la oferta económica. Por lo tanto, al hacer un lance valido, los proponentes reducen en igual proporción el precio unitario de todos los ítems comprendidos dentro de la oferta económica. Esto se determina tras establecer el porcentaje en el que el oferente ha mejorado su oferta, es decir, la relación de proporción entre la mejora de la oferta, y el valor que la misma tenía antes de efectuar el lance valido. A su vez, la realización de un lance valido deja sin efecto el valor económico que haya hecho el proponente con anterioridad al mismo.
7. El SECOP II publicará en tiempo real el valor del mejor lance, con lo que la Entidad y los oferentes podrán conocer el último lance válido realizado. En consecuencia, en tiempo real el oferente conocerá que su lance ha sido recibido, si es válido o no, y la ubicación de su propuesta.
8. La subasta inversa se extenderá por quince (15) minutos, siendo este el tiempo máximo que los oferentes tendrán para efectuar los diferentes lances.
9. Tiempo extra: Si se presenta un lance en los últimos 2 minutos de la subasta electrónica, y dicho lance mejora la oferta que venía siendo la que ocupaba el primer orden –la más económica hasta ese entonces-, la subasta inversa electrónica se verá extendida por 2 minutos más. La Entidad hará la respectiva configuración en el SECOP II.
10. A los precios definitivos que se obtengan tras la subasta se les aplicará la regla expuesta con anterioridad en relación con la aproximación en caso de incluir centavos. Ante la imposibilidad de evitar la inclusión de decimales -la plataforma en la actualidad no lo permite-, esta regla se aplicará recién a los precios que resulten tras la subasta.
11. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada, la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.
12. El canal de mensajes estará habilitado desde que la subasta electrónica se encuentre “En curso”. Por lo cual, los mensajes enviados por la Entidad Estatal a los Proveedores serán recibidos cuando se conecten a la subasta.
13. La subasta terminará cuando venza el tiempo originario, o el tiempo extra, de aplicar.
14. Tras la audiencia, los sobres económicos de los oferentes serán publicados.

- **Del ajuste de los precios unitarios:**

Tras la subasta, los oferentes que hayan hecho lances, remitirán, por medio de la herramienta “MENSAJES”, los precios unitarios para cada ítem, ajustando a la que haya resultado ser su oferta económica definitiva.

4. DE LA FORMA PARTICULAR DE DETERMINAR EL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE EN EL PRESENTE PROCESO Y LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

En desarrollo del subnumeral x del numeral 2.1 del presente Capítulo, una vez se consoliden las ofertas económicas definitivas de los proponentes habilitados, la Entidad procederá a determinar el alcance definitivo de la misma, procediendo de la siguiente manera:

Al presupuesto oficial se le restará el valor económico total de cada oferta habilitada, y el resultado será dividido entre el precio unitario definitivo -IVA incluido- del producto *ACCESS POINT INDOOR*. El resultado obtenido necesariamente deberá ser un número entero, por lo que, de resultar una cifra con decimales,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

siempre será aproximado a la unidad más próxima hacia abajo; de igual manera, el tope máximo de unidades será de sesenta y siete (67), que es la cantidad que falta para llegar a las ciento treinta y tres (133) unidades requeridas -ello en cuanto se ha partido de una cantidad inicial de sesenta y seis (66) unidades-.

Tras ello, se determinará el precio total de la oferta, con base en el alcance determinado en la operación anterior, de la siguiente manera: se multiplicarán los valores unitarios -sin IVA- de cada ítem, por el número de cantidades requeridas por cada uno, o en el caso del *ACCESS POINT INDOOR*, hasta donde haya suficiencia de recursos, y luego se hará el cálculo del IVA. En el caso del ítem *ACCESS POINT INDOOR,* el número de cantidades que se tendrá en cuenta para la operación será sumarle a sesenta y seis (66) -cantidades iniciales- la cantidad de unidades totales que resulten de la operación explicada en el párrafo anterior, de forma tal, que, como máximo, será de ciento treinta y tres (133) unidades, por ser, se reitera, la cantidad requerida por la Entidad.

Puestas así las cosas, se tendrá como oferta más favorable aquella que, alcanzando a cubrir el mayor número de unidades por cada ítem requerido, tenga el menor precio total. De igual manera, entre dos propuestas que den cobertura para igual número de unidades, se tendrá como la más favorable aquella de menor precio total. Como quiera que el alcance de la oferta económica es inversamente proporcional a los precios ofrecidos, es decir, a menor precio, mayor alcance, la regla introducida no es contraria a lo que establece la ley para garantizar la selección objetiva en este tipo de procesos: adjudicar al proponente que ofrezca el menor precio. Inclusive, es así como se procede con la adjudicación cuando se usa la figura del monto agotable.

Una vez se determine la oferta más favorable, en el SECOP II se le otorgará un puntaje total de 100 puntos -aspecto puramente formal-, mientras que el resto no obtendrán puntaje alguno.

- **Para todos los efectos, el IVA se tendrá como parte integral del precio:**

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para todos los efectos, incluida la evaluación de la oferta económica, tomará el IVA como parte integral del precio. Por ello, de presentarse un oferente que no responsable de IVA, NO se procederá a comparar con base en el subtotal, ni tampoco se incluirá, así sea sólo para efectos de comparación, IVA a las ofertas provenientes de proponentes en las condiciones mencionadas.

5. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la modalidad de selección sea la Selección Abreviada, valiéndose del mecanismo de la Subasta Inversa, el Comité Evaluador deberá verificar si el precio obtenido al final de la subasta inversa podría ser un ofrecimiento artificialmente bajo. Para ello, se dará cumplimiento a la *GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN* expedida por Colombia Compra Eficiente, disponible en https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-el-manejo-de-ofertas-artificialmente-bajas .

En consecuencia, en caso de recibir entre 1 y 4 propuestas, se tendrán como posibles ofrecimientos económicos con precios artificialmente bajos aquellos que tengan sean menores en un 20% o porcentaje mayor al Presupuesto Oficial Establecido por la Entidad dentro del presente Pliego de Condiciones.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Mientras que si se reciben 5 o más propuestas se aplicará el método de cálculo de desviación estándar del valor de las ofertas, que implica lo siguiente:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

En este método, se identifican como posibles ofrecimientos artificialmente bajos los que estén por debajo del valor mínimo aceptable.

Se aclara que para previo a la identificación de ofertas con precios que podrían ser artificialmente bajos, la Entidad hará la operación indicada en el numeral inmediatamente anterior, y conforme a los resultados que allí se obtengan se harán las operaciones tendientes a identificar ofertas económicas que podrían ser artificialmente bajas.

Consecuente con la normativa, se utilizarán los precios definitivos de cada propuesta, es decir, el último de los lances efectuado para el proponente -en caso de que haya hecho- o la oferta inicialmente presentada -para aquellos oferentes que no hayan efectuado lance válido alguno-. Si no hay subasta por tener un solo proponente habilitado y admitido, se tomará de referencia el valor de su oferta inicial. De igual manera, si en la subasta no se presentan lances, la labor de verificación se hará tomando como referencia las ofertas económicas iniciales de los proponentes.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En el caso de que se halle que se podría estar ante precios artificialmente bajos, en aplicación del principio de economía y eficiencia, la Entidad requerirá, para efectos de aclaración y/o justificación, no solo al oferente que tras el desarrollo de la audiencia haya ofrecido el menor precio, sino a todos aquellos que podrían estar incurriendo en ofrecimientos económicos artificialmente bajos. Tal requerimiento se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y se complementa, se reitera, con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En consecuencia, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, junto a una desagregación del precio de su ofrecimiento, de la siguiente forma: Costos del bien, servicio u obra a contratar, lo que incluye insumos, personal y equipos; gastos generales; imprevistos; y utilidades. Dentro de esa desagregación, deberá señalarse el precio final de cada producto -conforme a esto, en la aclaración o justificación de precios quedaría realizado el ofrecimiento económico ajustado al que se refiere el numeral inmediatamente anterior-. De hacerse necesario proceder con esta solicitud, la misma tendrá lugar, a más tardar, el día hábil siguiente a la publicación del informe de la subasta inversa, y los oferentes que sean objeto de requerimiento dispondrán de un (1) día hábil para proceder con la aclaración y/o explicación a la que haya lugar.

Si se reciben las aclaraciones o explicaciones, el Comité Evaluador deberá hacer su recomendación no vinculante, según lo que considere, esto es, recomendar considerar o rechazar la oferta, según existan o no motivos serios y objetivos justifiquen el valor ofertado. **Si no se reciben las explicaciones o aclaraciones en la oportunidad indicada, se procederá a rechazar la oferta.**

La utilización de los métodos expuestos para identificar ofrecimientos con posibles precios artificialmente bajos no implica que no puedan recibirse ni habilitarse ofrecimientos por debajo del monto utilizado como referencia para la identificación de aquellos. Precisamente se otorga la oportunidad de ofrecer aclaraciones y/o explicaciones para que los oferentes acrediten que, pese a hacer un ofrecimiento con un precio que en cierta medida es inferior a lo comúnmente ofrecido dentro del mercado, este no afectaría la ejecución del contrato, por lo que es válidamente competitivo. De lo contrario, sería un simple formalismo requerir a quienes pueden estar incurriendo en ofrecimientos artificialmente bajos.

Los proponentes deberán aclarar o explicar por intermedio del SECOP II, mediante la herramienta de mensajes.

Los proponentes procederán con las aclaraciones y/o explicaciones por medio del SECOP II, mediante la herramienta mensajes. El término otorgado para aclarar y/o explicar los precios también servirá para que los interesados manifiesten las observaciones que estimen pertinentes.

- **DE LOS FACTORES DE DESEMPATE:**

Ante un empate, se deberá dar aplicación a los factores de desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y su reglamentación, contenida en el Decreto 1860 de 2021, donde se establecen las formas en las cuales se deben acreditar tales factores de desempate.

Los documentos que acrediten los factores de desempate deben presentarse con la oferta, y NO serán subsanables. Sin embargo, estos no constituyen requisito habilitante para que el oferente pueda participar

en el proceso de selección. La única consecuencia de su no presentación es la no acreditación del factor de desempate, afectando los intereses del oferente en caso de que se deba dirimir un empate. Si un documento sirve para acreditar tanto un requisito habilitante como un factor de desempate, podrá subsanarse, pero sólo para efectos de habilitar la propuesta. En consecuencia, si el documento se allega producto de una subsanación, el factor de desempate se tendrá como NO acreditado.

Para el caso del primer factor de desempate, esto es, la oferta de bienes nacionales, la Entidad considera que ante la inexistencia de bien alguno RPBN, el primer factor de desempate será determinado por la noción de servicios nacionales, prefiriendo la oferta de personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o de personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, o de extranjeros con derecho a trato nacional, o de proponentes plurales conformados por estos, que se comprometan a que el 100% del equipo de trabajo estará conformado por personas naturales colombianas. Para ello, allegarán dicho compromiso, y los documentos de identidad o existencia que den cuenta del origen del proponente.

Dentro de estos factores de desempate, no se dará publicidad a los documentos que acrediten los factores que manejen información sensible –mujer víctima de violencia intrafamiliar; población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana; personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación-. A su vez, el titular debe autorizar el tratamiento de datos personales, mediante el formato que la Entidad tiene previsto para tal finalidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

Si se agotan los criterios para dirimir empates sin que se haya logrado la definición del adjudicatario, el método aleatorio a aplicar será utilizar la plataforma https://app-sorteos.com/es/apps/sortear-numeros-online . Allí se colocará un rango desde el uno (1) hasta el número de oferentes empatados, atendiendo al orden de presentación de la oferta de quienes se encuentren en la situación de empate, y se dará clic en generar número. El oferente que tenga el número arrojado será el adjudicatario. En pro de transparencia, se compartirá pantalla o se hará la grabación en tiempo real para elegir el ganador.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO VII.

OFERTA

1. PRESENTACIÓN.

Las ofertas o propuestas deberán presentarse únicamente por intermedio de la Plataforma SECOP II, dentro de la oportunidad o fecha establecida en el cronograma que rige el proceso de contratación, acompañada de los formatos contenidos con los anexos respectivos y publicados en documentos del proceso -o con documentos alternativos, siempre que a partir de su contenido se pueda corroborar el requisito para el que se elaboraron tales formatos- y de los demás documentos solicitados por la Entidad, así como la Garantía de Seriedad de la Oferta a la que se refiere el capítulo respectivo del presente documento.

En el caso de proponentes plurales, deberán crear un usuario en el SECOP II, exclusivo del consorcio o unión temporal, y a través de esta cuenta harán la presentación de la oferta.

La propuesta deberá presentarse en dos (2) sobres.

El primero de ellos se denomina sobre 1-Habilitante y técnico, el cual recae sobre la prueba de cumplimiento de los requisitos habilitantes del proceso, dentro de los que está el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la entidad. A su vez, deberá incluir los factores de desempate. En consecuencia, en el SECOP II, la Entidad fijará un cuestionario, que en relación con el sobre 1 incluirá una sección destinada a los requisititos habilitantes, desagregada en siete subsecciones, donde se solicitarán los anexos o datos requeridos para la acreditación de los requisitos jurídicos habilitantes, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, la experiencia, requisitos técnicos habilitantes, cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, requisitos ambientales; y una sección destinada a los factores de desempate, que contempla once preguntas, cada uno de ellas referida a los distintos factores de desempate previstos por la ley, donde se solicitarán los anexos que los acreditan.

Este sobre se abrirá una vez venza el plazo de presentación de las ofertas.

El segundo de los sobres se denomina sobre 2-Económico, el cual recae sobre el ofrecimiento económico que elevan los proponentes. Este sobre tiene una casilla de lista de precios en el SECOP II donde los proponentes deberán incluir o expresar el precio final para la totalidad de bienes, incluyendo IVA y demás conceptos. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla requerirá evidencias del ofrecimiento económico, que será el diligenciamiento de un formato de Excel predispuesto por la Entidad.

Sólo se abrirán los sobres económicos de los oferentes habilitados, lo cual tendrá lugar en la fecha prevista por el cronograma, que necesariamente debe ser de forma previa a la subasta electrónica.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

2. LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA.

La oferta sólo podrá presentarse a través de la plataforma SECOP II, dentro de las fechas previstas por el cronograma del proceso de selección.

El proponente **debe** presentar la oferta en la plataforma del SECOP II siguiendo el procedimiento paso a paso indicado por Colombia Compra Eficiente. Lo invitamos a consultar el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_presentar_oferta_proveedor.pdf

Si la propuesta es en CONSORCIO o en UNION TEMPORAL los proveedores deben crear un perfil es decir un usuario como unión temporal o consorcio de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en los Manuales y Guías para Proveedores – Guía de creación de proponente plural en el Secop II. Lo anterior podrá ser consultado en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf

Se advierte que si los proponentes plurales han tenido una cuenta con ocasión de otro proceso de contratación, deberán crear una para efectos del actual, aun cuando se trate de los mismos miembros y que cuenten con los mismos porcentajes de participación, so pena de tomar la oferta como presentada desde una cuenta distinta a la del proveedor.

En caso de indisponibilidad del SECOP II que afecta la presentación de las ofertas, el proponente puede presentar y entregar su oferta al correo electrónico nroblesc@cendoj.ramajudicial.gov.co , respetando la fecha y hora de cierre establecida en el cronograma del proceso. Para que esta propuesta sea tenida en cuenta en el proceso debe cumplir con el procedimiento establecido por Colombia Compra denominado; Protocolo de Indisponibilidad SECOP II, el cual lo puede consultar en el siguiente link:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

3. DE LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y ACTUACIONES POSTERIORES.

Los proponentes podrán otorgar poderes, tanto especiales como generales, en virtud de los cuales habilitan a un tercero -apoderado- para actuar dentro del Proceso de Selección. En este caso, se deberá allegar el poder otorgado, que deberá cumplir las siguientes ritualidades: En el caso de poderes especiales, deberá tener o acreditarse la nota de presentación personal, tal y como lo lo indica el artículo 5 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente el 27 de diciembre de 2023; en el caso de poderes generales, el mismo debe otorgarse mediante escritura pública, de conformidad con las disposiciones civiles y comerciales de la materia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

Las facultades concedidas al apoderado deben permitir que presente la propuesta u oferta, adelantar cualquier gestión que sea necesaria en el desarrollo del procedimiento administrativo adelantado por la Entidad para la Selección del Contratista, dentro de lo que se comprende atender requerimientos y recibir notificaciones, la suscripción del contrato en caso de que la propuesta resulte ser escogida en nombre, representación y a riesgo del poderdante o representado.

Por otra parte, todo apoderado debe tener domicilio permanente en Colombia.

4. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA U OFERTA.

Los proponentes deberán allegar, debidamente diligenciada, la carta de presentación de la propuesta u oferta, que debe ser suscrita por la persona natural oferente, el representante legal de la persona jurídica oferente, el representante o apoderado del proponente plural, así como también un apoderado especial o general de alguno de los sujetos en mención. Para ello, la entidad ha dispuesto unos formatos (formato 1, formato 2, formato 3, según sea persona natural, jurídica o proponente plural, respectivamente). Estos formatos tendrán la explicación de cómo deben diligenciarse.

Con el diligenciamiento de la carta de presentación, se acepta que la oferta tendrá un plazo de validez de tres (3) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso.

5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Los proponentes que concurran al proceso deberán diligenciar un formato -número 6- donde asumen un compromiso anticorrupción, que implica la observancia de una serie de acciones y abstenciones, tendientes al fortalecimiento del principio de transparencia y la lucha contra la corrupción. Este formato debe firmarse por la persona natural proponente, el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural.

6. FORMA DE CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Los requisitos habilitantes se acreditan con los documentos señalados en el respectivo Capítulo, que deben adjuntarse como anexo en el sobre 1. Estos se adjuntarán en el SECOP en la subsección que aplique dentro de la sección de requisitos habilitantes, según lo que se esté aportando.

7. DEL OFRECIMIENTO ECONÓMICO.

La oferta económica se adjuntará en el sobre 2, donde se diligenciará la respectiva pregunta de lista de precios, adjuntando también la evidencia requerida. Los mejoramientos de la oferta económica tendrán

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

lugar en la diligencia de subasta inversa, que se harán conforme a lo preceptuado sobre ella en el presente Pliego de Condiciones.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LOS FACTORES DE DESEMPATE:

Los proponentes deberán allegar con su oferta los instrumentos que señala el Decreto 1860 de 2021 para acreditar los factores de desempate. Para ello, en el SECOP II se establecerá, en lo relativo a factores de desempate, espacios escalonados para que los proponentes acrediten los factores desempate, de manera que en el primer espacio acrediten el factor que, según la ley, es el primero en la escala para dirimir el empate; en el segundo espacio se debe acreditar el segundo factor de desempate, y así sucesivamente.

Dentro de estos factores de desempate, no se dará publicidad a los documentos que acrediten los factores que manejen información sensible –mujer víctima de violencia intrafamiliar; población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana; personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación-.

Esta documentación debe incluirse en el sobre 1.

9. INFORME DE HABILITACIÓN DE LOS OFERENTES:

Los requisitos habilitantes no se evalúan, sino que se verifica su cumplimiento o no, para habilitar el ofrecimiento del proponente, y, en consecuencia, permitir su participación en la subasta inversa, o, en contraste, excluirlo de la misma.

En consecuencia, el Comité de Evaluación presentará el informe al que alude el numeral segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, donde, de manera preliminar, se decidirá si el proponente cumple con los requisitos habilitantes y si los bienes que ofrece cumplen con los requerimientos de la ficha técnica, para, con ello, determinar si está habilitado o no para participar en la subasta inversa. Dicho Comité estará integrado por: el Profesional Universitario Grado 12 con funciones de Coordinador de Área Jurídica, encargado de la verificación de requisitos de carácter jurídico; el Profesional Universitario Grado 11 con funciones de contador (a), encargado de la verificación de los requisitos financieros habilitantes; el Profesional Universitario Grado 12 del área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico, encargado de la verificación de los requisitos técnicos y la experiencia de los proponentes; y el Profesional Universitario Grado 12 con Funciones de Coordinador de Área Financiera y Presupuesto, encargado de la evaluación económica.

En el informe, el Comité deberá, en primer lugar, verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, manifestando en el informe si la oferta CUMPLE O NO CUMPLE con cada una de las exigencias instituidas como requisitos habilitantes; en caso de que NO CUMPLA, se indicarán los motivos, y si es posible superar la situación, se requerirá al oferente para que subsane, aclare o justifique, según el caso. Hecho lo anterior, se verificará que la propuesta no esté incursa en ninguna causal de rechazo. En caso de que lo esté, el informe expresará la causal de rechazo en la que se incurre, y los motivos que lo justifican.

Este informe deberá estar sujeto a traslado a favor de los interesados, por un término de tres (3) días hábiles. Para ello, se publicará en la plataforma SECOP II. Los proponentes podrán hacer las observaciones que estimen durante los mencionados tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual podrán, también, subsanar los requisitos que, según el informe, no hayan sido cumplidos o verificados (esto no se opone a que los proponentes puedan hacer subsanaciones de manera previa al término de traslado). En este período la Entidad también podrá requerir aclaraciones y explicaciones. En todo caso, los proponentes tendrán la oportunidad de subsanar hasta la fecha y hora prevista para la apertura del sobre 2 o sobre económico. En cuanto a aclaraciones o explicaciones, la Entidad limitará la oportunidad únicamente al término de traslado del informe preliminar de habilitación –salvo por precio artificialmente bajo, que tiene una oportunidad especial y diferente-.

Instamos a los oferentes para que las observaciones que tengan sobre el informe preliminar de habilitación sean radicadas mediante la herramienta “Enviar Observación”, mientras que las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones sean radicadas mediante la herramienta “Mensajes”.

Una vez vencido el término de traslado del informe preliminar de habilitación de los interesados, la Entidad publicará el segundo informe de habilitación, conforme a como lo indica el cronograma. Si se presentan subsanaciones con posterioridad a este, la Entidad procederá a resolver sobre las mismas mediante informes de habilitación limitados exclusivamente a los proponentes que hayan allegado documentación después de la publicación del segundo informe de habilitación.

10. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y DECISIÓN DE ADMISIÓN O EXCLUSIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA:

En la oportunidad prevista por el cronograma, que necesariamente debe ser posterior al segundo informe de habilitación de ofertas y de manera previa a la realización de la subasta inversa, la Entidad procederá con la apertura del sobre 2, que contiene el ofrecimiento económico. Esto se hace para verificar que los ofrecimientos económicos se hayan realizado de la forma prevista en el pliego, siguiendo los mandatos impuestos dentro del mismo, y, a su vez, que el mismo sea completo, o sea, se refiera a cada uno de los ítems y cantidades determinados como requerimiento de la Entidad para satisfacer una necesidad.

Verificar tales circunstancias es determinante, pues no presentar el ofrecimiento conforme a lo preceptuado por el pliego implica estar inmerso en causales de rechazo, lo cual daría pie para excluir la participación de los oferentes en la subasta, aun cuando su oferta estuviera inicialmente habilitada. En contraste, quienes cumplan los requisitos habilitantes y eleven sus ofrecimientos económicos de manera adecuada, serán admitidos para participar en la subasta.

La decisión de admisión o exclusión para participar en la subasta electrónica se hace utilizando únicamente la plataforma SECOP II. En caso de exclusión, se expondrá el motivo –no cumplir con habilitantes, estar inmerso en causal de rechazo, o no presentar el ofrecimiento económico de manera adecuada-.

11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

Las ofertas serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla si se verifica alguna de las siguientes circunstancias:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

1. Cuando se encuentre que el proponente o uno de los miembros del consorcio o unión temporal esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución o la Ley.

2. Cuando no allegue la información o documentación solicitada por la entidad con el objeto de subsanar.

3. No acreditar los requisitos habilitantes fijados en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la oportunidad de subsanación.

4. Si el proponente condiciona los efectos o alcance de la propuesta.

5. Si se presenta una propuesta cuyo contenido o fondo no corresponde al proceso que se rige por el Presente Pliego.

6. Si la propuesta es parcial o incompleta. Esta causal comprende el hecho de que el ofrecimiento económico no abarque la totalidad de ítems o aspectos que deben ser avaluados por los proponentes, o que alguno de ellos tenga cero (0) como valor económico.

7. Cuando el proponente, dentro del documento donde se contenga el ofrecimiento económico, suprima, modifique, cambie o adicione las cantidades, unidades, identidades, descripción, especificaciones calidades, o extensión de los ítems requeridos.

8. Cuando se ofrezca un precio unitario para determinado producto o ítem sobrepasando el precio límite para este, establecido dentro del Pliego de Condiciones.

9. Que el proponente o uno de los miembros del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

10. La falta de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), salvo que se trate personas no obligadas a estar inscritas en el RUP.

11. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

12. Que el proponente no acredite haber renovado o iniciado el trámite de Renovación de su Registro Único de Proponentes (RUP) en la oportunidad prevista por las normas aplicables.

13. Que el precio de la oferta del proponente, con IVA incluido, supere el valor del presupuesto oficial del proceso, o exista algún precio unitario que supere los precios techo indicados en el presente Pliego de Condiciones. Esta causal aplicará cuando pese a que el precio inicialmente no supere tal valor, se proceda con una corrección aritmética, y producto de esta, la oferta termine superándolo.

14. La no presentación de ofrecimiento económico en el SECOP II o la no presentación de la evidencia del ofrecimiento económico de conformidad con lo preceptuado por el Pliego de Condiciones. También habrá rechazo cuando valor introducido en el SECOP II no coincida con el de la evidencia,

si se da la condición señalada en el numeral 2 del Capítulo VI.

15. Cuando el ofrecimiento económico no esté contenido en el Sobre 2.

16. La doble presentación de ofrecimiento económico con valores que no coincidan, total o parcialmente.

17. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.

18. Cuando el proponente presente más de una propuesta, por sí mismo o por interpuesta persona. Se entenderá que esto ocurre también si: a) Un oferente individual también es miembro de un proponente plural; b) Que un mismo sujeto es miembro de más de un proponente plural.

19. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta. Esto comprende la presentación de una garantía de seriedad de la oferta que no corresponda al presente proceso.

20. Que el objeto social de las personas jurídicas que concurran al proceso no permita cumplir con el objeto del contrato. Esta causal aplicará a proponentes plurales cuando se verifique así sea respecto de uno de sus miembros.

21. Que las personas jurídicas que participen como proponente individual o las que conforman un proponente plural no tengan la duración exigida por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

22. Que el proponente o alguno de los miembros del proponente plural sea persona jurídica en estado de disolución, de liquidación o en la situación descrita por el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

23. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información sobre la que pueda existir falsedad, o que directamente no corresponda a la realidad o es falsa.

24. Cuando se presente un evento de indisponibilidad del SECOP II y el proponente no notifique tal situación a la Entidad y no siga las instrucciones del “protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” establecido por Colombia Compra Eficiente

25. Cuando la propuesta se presenta en lugar diferente a la plataforma del SECOP II, salvo cuando se presente un caso de indisponibilidad y se siga el procedimiento establecido en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”.

26. Cuando se esté ante una oferta económica que sea considerada como artificialmente baja.

27. Que los proponentes plurales modifiquen sus porcentajes de participación después de la presentación de la oferta. También se rechazará si se modifica la conformación del proponente plural con posterioridad a la presentación de la oferta. Esto en cuanto implica una modificación del sujeto que ha presentado la oferta.

28. Ofertas que no provengan de la cuenta en el SECOP II del proveedor proponente. En el caso del proponente plural, su oferta debe provenir del usuario del consorcio o unión temporal, y no de alguno de los miembros, so pena de aplicar la causal de rechazo prevista en este numeral.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

29. Las demás causales previstas en el Presente Pliego de Condiciones y en la Ley.

12. RETIRO DE LA OFERTA:

Los oferentes pueden retirar definitivamente sus propuestas antes de que llegue el día y hora previstos como fecha de cierre. Para ello, Ingrese a “Mis ofertas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación y haga clic en “Lista de ofertas”. SECOP II le muestra una ventana con la oferta presentada. Haga clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte los términos y condiciones y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

Los Proponentes que opten por presentar su oferta en la plataforma del SECOP II antes de la fecha y hora de límite para realizar adendas, deben estar pendientes de las posibles adendas al proceso, caso en el cual deben retirar la oferta y aceptar la adenda; posteriormente el oferente si decide volver a presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, debe ingresarla nuevamente. Sin embargo, esto no será necesario si sólo se modifican aspectos procedimentales, o formalidades que no afectan el contenido y alcance de las ofertas, salvo que el SECOP II exija el trámite de retiro y aceptación de la adenda.

13. INFORME DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

Culminada la Subasta Inversa Electrónica, el sistema genera un informe de lo ocurrido en el transcurso de la misma. La Entidad dará publicidad a dicho informe en el mismo día que tenga lugar la diligencia, en formato PDF. Sin embargo, el mismo no estará sujeto a observaciones, pues simplemente representa lo ocurrido en el desarrollo de la subasta.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO VIII.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ADJUDICACIÓN, EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO.

1. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Capítulo VI del presente Pliego de Condiciones, el orden de elegibilidad se determina por: I) El alcance de la oferta económica en cuanto a cobertura de la necesidad identificada; y II) El menor precio ofrecido. En ese sentido, ocupará el primer orden de elegibilidad la oferta económica que tenga el mayor el alcance, y el menor precio total, con IVA incluido. El segundo orden lo ocupará el oferente que, teniendo igual alcance, ofrezca el segundo menor precio total, con IVA incluido, o el oferente que, entre aquellos que tenga el porcentaje de alcance que siga, tenga el menor precio total, con IVA incluido. Estas reglas se aplicarán de forma sucesiva para establecer los distintos órdenes.

Como aspecto puramente formal, en el SECOP II se otorgará 100 puntos al oferente que ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad, mientras que al resto se le asignarán 0.

2. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación NO se realiza en la subasta inversa electrónica.

Esta se hará mediante acto administrativo motivado, proferido por la Directora Ejecutiva, que debe estar antecedido de: **I)** Un informe de habilitación, elaborado por el comité de evaluación; **II)** El traslado de dicho informe a los interesados, por un término de tres (3) días hábiles, para que formulen observaciones, y se adelanten las actuaciones tendientes a las subsanaciones, aclaraciones y explicaciones, de ser el caso; **III)** La elaboración de un nuevo informe de habilitación, que se realiza tras el vencimiento del término de traslado, y donde el Comité decide o resuelve sobre las observaciones, y demás actuaciones verificadas tras el transcurso del término de traslado; **IV)** La publicación de la lista de oferentes admitidos para participar en la subasta inversa electrónica; **V)** La realización de la subasta electrónica, si se dan las condiciones; **VI)** La publicación del informe de la subasta inversa electrónica –si esta se realiza-, así como también el agotamiento de las acciones a adelantar si se considera que un precio ofrecido puede ser artificialmente bajo. Si no se realiza audiencia por solo haber un oferente habilitado, el acto estará antecedido del requerimiento de aclaración por precio artificialmente bajo, si es del caso; **VII)** La recomendación de decisión a adoptar por parte del Comité de Evaluación, dirigida a la Directora Ejecutiva.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En este acto administrativo la Directora Ejecutiva podrá acoger la recomendación plasmada por el Comité Evaluador, o apartarse de la misma, en cuyo caso deberá justificar. El acto administrativo de adjudicación carece de recursos administrativos, tal como lo señala el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

3. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

El acto de adjudicación es obligatorio tanto para la Entidad como para el adjudicatario, siendo fuente de la obligación de suscribir o celebrar el contrato. Al crear una situación jurídica de carácter particular y concreta, favorable para los intereses del adjudicatario, es irrevocable por la administración, sin el consentimiento previo y por escrito de aquel, salvo que se presente alguna de las excepciones a tal atributo, contempladas por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, es decir, que se presente una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, previa a la suscripción del contrato, o que se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales. De presentarse alguna de estas excepciones, la Entidad podrá revocar directamente el acto, sin requerir el consentimiento del adjudicatario, y podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Esto es, proceder con la adjudicación al oferente que siga en orden de elegibilidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

4. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El proponente adjudicatario suscribirá el contrato el mismo día en que se notifique el acto de adjudicación, y un (1) día hábil, contado a partir de tal notificación, para satisfacer los requisitos de ejecución del contrato a su cargo.

5. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Si el adjudicatario, sin justificación alguna, se abstiene de firmar el contrato dentro del término anteriormente indicado, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente que siga en orden de elegibilidad, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la Entidad. En tal caso se aplicarán los términos señalados en el numeral inmediatamente anterior.

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Si el proponente adjudicatario no firma el contrato dentro del término indicado en el cronograma, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, y se adjudicará al calificado en segundo lugar, y si este tampoco suscribe el contrato dentro del término fijado se le hará efectiva la garantía, y así sucesivamente.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario es uno de los riesgos que se amparan con la Garantía de Seriedad de la Oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

1082 de 2015. Por tal motivo, de ocurrir tal circunstancia, se estaría ante la ocurrencia de un siniestro, que debe declararse por la administración a través de un acto administrativo, antecedido del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente el acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro y la póliza -o equivalente- presentada como garantía de seriedad de la oferta. Esto sin perjuicio de poder acudir al cobro coactivo.

Lo dispuesto en este numeral se aplica a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos que ampara la Garantía de Seriedad de la Oferta –tanto en declaratoria del siniestro como la forma de hacerse efectivo-.

7. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con la firma de ambas partes. Una vez firmado por el proponente seleccionado, el área de Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla remitirá el contrato para firma de la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en el portal SECOP II, y para el registro presupuestal por el área de Presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. Se reafirma que previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá allegar su Registro Único Tributario (RUT), así como también diligenciar el formato de beneficiario de cuenta, con sus debidos soportes.

Para la ejecución del contrato se requieren los requisitos señalados por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

8. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, y lo hará mediante acto motivado en el que se señalarán, de forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión. Lo anterior con base en lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de las causales para declarar desierto el proceso de selección, de manera taxativa se señalan las siguientes:

-Que al cierre del proceso no se haya presentado oferta alguna.

-Que ninguna de las ofertas recibidas haya sido habilitada.

-Que existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

-Se presenten las causales previstas por la legislación.

El acto administrativo que declare desierto el proceso es susceptible del recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO IX.

ACUERDOS COMERCIALES.

Atendiendo a que: I) La Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura está en el listado de entidades públicas cubiertas; II) El Presupuesto Oficial Establecido o monto de la contratación supera los umbrales señalados; y III) El objeto contractual no está incluido como causal de exclusión de aplicabilidad o excepción, el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos y Tratados Internacionales, vigentes para el Estado de Colombia:

-Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico 2024-2025 (salvo México).

-Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia.

-Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia.

-Acuerdo de Libre Comercio entre Costa Rica y Colombia.

-Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y los Estados AELC.

-Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia.

-Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Colombia.

-Acuerdo de Libre Comercio entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Colombia.

-Acuerdo Comercial entre Colombia y los Países del Triángulo del Norte de Centro América (Guatemala).

-Trato Nacional a proponentes de la Comunidad Andina de Naciones –CAN-.

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	México	Sí	No	NA	NA	No
	Perú	Sí	Sí	Sí	No	Sí

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Canadá		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Chile		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Costa Rica		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Estados AELC		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Estados Unidos		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Unión Europea		Sí	Sí	Sí	No	Sí
México		Sí	No	NA	NA	No
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Corea		Sí	No	NA	NA	No
Israel		Sí	No	NA	NA	No
Triángulo Del Norte	El Salvador	Sí	No	NA	NA	No
	Guatemala	Sí	Sí	No tiene umbral	No	Sí
	Honduras	Sí	No	NA	NA	No
Comunidad Andina		Sí	NA	NA	No	Sí

Como consecuencia de lo anterior, se deberá dar trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero, pero amparados por alguno de los Acuerdos Comerciales aplicables. De igual forma, fijar en el cronograma plazos que permitan cumplir el mínimo de tiempo que debe haber entre el aviso de convocatoria y el cierre del proceso (10 días calendario).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO X.

MINUTA DEL CONTRATO.

Además de las condiciones generales contenidas en el capítulo III, se anexa documento contentivo de la minuta del contrato a celebrar.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO XI.

RIESGOS.

En cumplimiento de las disposiciones consagradas la Ley 1150 de 2007 -artículo 4- y el Decreto 1082 de 2015 -artículo 2.2.1.1.2.1.3.-, se incluye, dentro del presente Pliego de Condiciones, la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Este análisis incluye la estimación cualitativa y cuantitativa de la probabilidad e impactos de los riesgos identificados, así como también la asignación del mismo, con lo que se determina de forma anticipada quien deberá soportar, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia catalogada como riesgo previsible, a fin de conservar y evitar controversias en torno al equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, se establece una matriz de riesgos que es Anexo del Presente Pliego de Condiciones, y puede ser consultada por los interesados dentro de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II. A su vez, está sujeta a observaciones por parte de estos.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO XII.

GARANTÍAS.

❖ Garantías precontractuales.

-Garantía de Seriedad de la Oferta:

Para el presente proceso, los oferentes deberán constituir o presentar una garantía de seriedad de la oferta, mediante alguna de las siguientes clases de garantía, consagradas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria que conste en documento expedido por entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La garantía presentada debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser tomada por el proponente (en caso de proponente plural, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman el proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación dentro del proponente plural).
b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).
c) Cubrir o amparar las sanciones derivadas del incumplimiento de la oferta, en caso de que ocurran los eventos que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.
d) El monto o valor asegurado debe ascender al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial establecido.
e) Debe estar vigente desde la presentación de la oferta y por tres (3) meses más (en todo caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, debe mantenerse hasta la aprobación de la Garantía de Cumplimiento que debe presentar el contratista).
f) El objeto y el número del proceso relacionados en el documento deben coincidir con el del presente proceso de selección.
g) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015. Esto es:
-Contrato de seguro contenido en una póliza: artículos 2.2.1.2.3.2.1. al 2.2.1.2.3.2.7.
-Patrimonios autónomos: artículos 2.2.1.2.3.3.1. al 2.2.1.2.3.3.6.
-Garantías Bancarias: artículo 2.2.1.2.3.4.1.

Su presentación se hará en la sección de requisitos habilitantes, subsección de requisitos de orden jurídico.

La verificación del cumplimiento de las condiciones señaladas estará a cargo del Profesional Universitario Grado 12 con funciones de Coordinador de Área Jurídica.

Nota 1: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."* Por lo que esta debe presentarse en el SECOP II. A su vez, según la Circular Externa Única, expedida el 27 de diciembre de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, si la garantía presenta falencias, la entidad deberá requerir al oferente para que proceda a subsanar. Textualmente, dicha Circular expresa lo siguiente: *"El legislador previó que lo insubsanable es no aportar la garantía junto con la propuesta. Sin embargo, no se pronunció sobre los casos en los que se presenta*

una garantía que evidencia ciertas falencias, como, por ejemplo, un error en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos. De lo anterior se deriva que supuestos distintos a la falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta, esto es, cuando a la garantía presentada es posible realizarle ajustes, deben regirse por la regla general de la subsanabilidad."

Nota 2: La presentación de una garantía de seriedad de la oferta de un proceso de contratación distinto al presente, o que no corresponda al actual proceso, se tendrá, para todos los efectos, como no presentación de la misma, por lo que la oferta será rechazada, sin posibilidad de subsanación.

- **Garantías contractuales y post-contractuales:**

-Garantía de Cumplimiento:

Para cubrir patrimonialmente los perjuicios que puedan ocasionarse a la Entidad Estatal ante la ocurrencia de hechos constitutivos de incumplimiento contractual, y conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir y allegar una garantía de cumplimiento, mediante alguna de las siguientes clases de garantía, consagradas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria que conste en documento expedido por entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La garantía presentada debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser tomada por el proponente (en caso de proponente plural, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman el proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación dentro del proponente plural).
b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).
c) Cubrir o amparar lo siguiente, cumpliendo con las condiciones de suficiencia y vigencia que se enuncien:
 1. Cumplimiento del contrato. Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato; vigente por el plazo de ejecución del contrato, y cuatro (4) meses más. En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato.
 2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Su valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato; vigente por el plazo de ejecución del contrato, y tres (3) años más.
 3. Calidad del servicio. Su valor asegurado corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor del contrato; vigente por el plazo de ejecución del contrato, y un (1) año más.
d) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.
e) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015. Esto es:
 -Contrato de seguro contenido en una póliza: artículos 2.2.1.2.3.2.1. al 2.2.1.2.3.2.7.
 -Patrimonios autónomos: artículos 2.2.1.2.3.3.1. al 2.2.1.2.3.3.6.
 -Garantías Bancarias: artículo 2.2.1.2.3.4.1.

CAPÍTULO XIII.

ADENDAS.

En el evento en que se efectúen cambios al presente pliego de condiciones, estos serán realizados únicamente mediante adendas escritas, los cuales pasarán a formar parte del mismo. Las adendas serán publicadas en la página en el portal SECOP II de www.colombiacompra.gov.co. En todo caso y de acuerdo con lo establecido en él y decreto 1082 de 2015, estas podrán expedirse, a más tardar, el día hábil anterior al vencimiento del plazo con el que cuentan los interesados para presentar las ofertas, a la hora fijada para tal presentación.

No obstante, lo anterior, la Entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas.

La publicación de estas adendas solo se podrá realizar en días hábiles y en el horario comprendido entre 7:00 am y 7:00 pm. Ninguna declaración verbal afectará de manera alguna los términos, condiciones y modificaciones del pliego de condiciones.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO XIV.

CRONOGRAMA.

El cronograma y descripción general del proceso de contratación se presentará directamente en el portal SECOP II.

De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, los plazos descritos en el cronograma podrán ser modificados, caso en el cual la entidad publicará la respectiva adenda modificatoria, de las cuales deberán estar atentos los interesados.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.